BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.208 EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 8 de Junio de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción anual	„ 24.—
Subscripción semestral	„ 12.50

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Trabajo y Previsión

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Obras Públicas

(Continúa en la página 12)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Entre Ríos, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 6.033, dictado por esa Intervención referente al régimen de la Administración del Agua.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.494|45. — Expte. N.° 17.511-E-1945, — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos, somete a la consideración del Gobierno Nacional el Decreto N.° 6.033, de fecha Abril 5 ppdo., declarando a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto N.° 33.425|44, de creación de la Administración Nacional del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta contempla en el orden provincial, los principios sustentados en el citado Decreto N.° 33.425|1944;

Que por la misma se autoriza a los señores Comisionados Municipales a manifestar idéntico acogimiento, cuando así lo estimen conveniente, en las condiciones prescriptas en el orden nacional;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N.° 6.033, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos con fecha 5 de Abril de 1945, por el que se declara a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto número 33.425|44 sobre creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Deberá darse cuenta oportunamente del presente decreto a la H. Legislatura Provincial.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Salta, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 6.231, dictado por esa Intervención, por el que se crea la Dirección General de Inmuebles.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.747|45. — Exptes. Nros. 11.000-S-1945 y 23.449-S-1945. — Vistas estas actuaciones por las que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto N.° 6.231, de Febrero 15 ppdo., por el que se crea la Dirección General de Inmuebles; y

Atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto N.° 6.231, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Salta con fecha 15 de Febrero último, por el cual se crea la Dirección General de Inmuebles, la que dependerá del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y estará constituída por todo el personal y elementos de la Dirección General de Catastro, Registro Inmobiliario, Administración de Tierras Fiscales e Inspección de Tierras y Bosques Fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Se rectifican los nombramientos extendidos a favor de don O. Carsascosa.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.748|45. — Expte. N.° 25.337-P-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y atento a las constancias agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que los nombramientos otorgados con fechas: 5 de Septiembre de 1933, suplente Telegrafista extraordinario; 4 de Octubre de 1934, Ayudante 1.°, Telegrafista de 5ta. clase; 1.° de Enero de 1937, Telegrafista de 4ta.; 13 de Octubre de 1944, Telegrafista de 3ra.; y Enero 1.° de 1945, Oficial Subayudante de Comunicaciones de la Policía Federal a nombre de Oscar Carsascosa, deben ser considerados a favor de don Oscar Carrascosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.749|45. — Visto estos expedientes elevados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y atento a las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al siguiente personal con la categoría y por el término que en cada caso se indica:

Auxiliar Mayor (item I, Médico) en el Hospital Nacional de Alienadas, al doctor Luis María Martínez Dalke (Cl. 1905, D. M. 2, Mat. 309.741), por un (1) año, a contar del 13 de Abril de 1945 (Expte. N.° 24.684-S-1945).

Auxiliar Principal (item I, Médico) en el Hospital Nacional de Alienadas, por el término de cinco años, a partir del 1.° de Abril de 1945, al doctor Carlos Pinedo (Cl. 1898, D. M. 2, Matrícula 172.056) (Expte. N.° 24.683-S-1945).

Auxiliar 8.° (item I) en la Maternidad "Ramón Sardá", a la señorita Marta Klappenbach (Céd. de Ident. número 1.417.411, a partir del 1.° de Mayo de 1945, por el término de un año (Expte. N.° 24.687-S-1945).

Ayudante 1.° (item I) en el Hospital Nacional de Alienadas, a don José María Cetrángolo Méndez (Cl. 1917, D. M. 3, Mat. 385.274, por un (1) año, a partir del 10 de Abril de 1945 (Expte. número 24.685-S-1945).

Ayudante 1.° (item I) en el Hospital Nacional de Alienadas, a don Juan Antonio Pisino (Cl. 1912, D. M. 1, Matrícula 113.957), por un (1) año, a partir del 1.° de Abril de 1945 (Expte. número 24.686-S-1945).

Ayudante 1.° (item I) en la Maternidad "Ramón Sardá", a la señora Hilaria Bermejo de Salguero (Céd. de Ident. N.° 2.191.761), por un (1) año, a partir del 1.° de Mayo de 1945 (Expte. número 24.689-S-1945).

Ayudante 1.° (item I) en la Maternidad "Ramón Sardá" por un (1) año, a partir del 1.° de Mayo de 1945, a los señores Roberto Luis Damonte (Cl. 1919, D. M. 4, Mat. 441.716), Carlos F. M. Waldbott de Bassenhein Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 446.907) y Rafael Risso Patrón (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.802.322) en reemplazo de don Luis René Maresca, Isidoro Tito Gómez y Juan Luis Pisani, que finalizaron su período (Expte. número 24.690-S-1945).

Ayudante 1.° (item I, Dentista) en el Sanatorio Marítimo, al doctor Ciro Santiago Laredo (Cl. 1899, D. M. 22, Mat. 1.271.271), por tres (3) años, a partir del 1.° de Mayo de 1945 (Expte. número 24.691-S-1945).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Se nombra al doctor S. L. Monti

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.750|45. — Expte. N.° 24.692-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Médico Rentado con fondos del subsidio nacional, autorizado por el artículo 172 de la Ley N.° 12.345, en la Maternidad "Ramón Sardá" de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al doctor Silvio Luis Monti (Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 514.145), a partir del 1.° de Abril de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra al doctor A. P. Graviotto.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.751|45. — Expte. N.° 25.219-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a las disposiciones contenidas en el artículo 172 de la Ley N.° 12.345 y Decreto Reglamentario N.° 109.194 de fecha 21 de Junio de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Médico subsidiado con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley N.° 12.345, en el Hospital "San Benjamín" de Colón (Entre Ríos), al doctor Agustín P. Graviotto (Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 489.041), a partir del 29 de Marzo de 1945.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don A. Fielli

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.753|45. — Expte. N.° 25.104-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Aurelio Fielli, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, chapa número 2.422, don Aurelio Fielli, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales, el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140, del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don L. Sallicandro

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.754|45. — Expte. N.° 25.102-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Lorenzo Sallicandro, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del agente de la Policía Federal, chapa número 6.950, don Lorenzo Sallicandro, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Cabo, don C. Bonanata

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.755|45. — Expte. N.° 25.094-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo don César Bonanata, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo de la Policía Federal, chapa número 7.038, don César Bonanata, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Cabo, don P. Godoy.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.756|45. — Expte. N.° 25.099-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo 1.° don Polonio Godoy, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo 1.° de la Policía Federal, Chapa número 50, don Polonio Godoy, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente, don J. E. Contreras

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.757|45. — Expte. N.° 25.106-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Juan Everardo Contreras, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 8.164, don Juan Everardo Contreras, con goce de cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don A. D'Aloisio

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.758|45. — Expte. N.° 25.089-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Antonio D'Aloisio, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal;

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 6.528, don Antonio D'Aloisio, con goce del cien por ciento (100 o|o) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don S. Alanis

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.759|45. — Expte. N.° 25.096-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Santiago Alanis, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 4.570, don Santiago Alanis, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don J. Morales

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.760|45. — Expte. N.° 25.101-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Jacinto Morales, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 6.477. don Jacinto Morales, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don J. L. Fredes

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.761|45. — Expte. N.° 25.105-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Juan Leoncio Fredes, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones, ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 7.189, don Juan Leoncio Fredes, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese. publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don A. Zárate

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.762|45. — Expte. Nº 25.108 - P - 1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Angel Zárate, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 8472, don Angel Zárate, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don S. Zacarías.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.763|45. — Expte. Nº 25.100 - P - 1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Severo Zacarías, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 7499, don Severo Zacarías, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don F. A. Velardez

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.764|45. — Expte. Nº 25.103 - P - 1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Faustino Antonio Velardez, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111, por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa número 6.955, don Faustino Antonio Velardez, con goce del cien por ciento (100 por ciento) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don J. M. Fabián

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.765|45. — Expte. Nº 25.095 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don José Miguel Fabián, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud del Agente de la Policía Federal, Chapa número 545, don José Miguel Fabián, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Agente don A. Guerizzoli

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.766|45. — Expte. Nº 25.098 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Agente don Atilio Guerizzoli, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Agente de la Policía Federal, Chapa Nº 5524, don Atilio Guerizzoli, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Cabo don C. Escudero

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.767|45. — Expte. Nº 25.088 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo don Claudio Escudero, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo de la Policía Federal, Chapa número 72, don Claudio Escudero, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Cabo don S. Carrizo

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.768|45. — Expte. Nº 25.090 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Cabo don Sebastián Carrizo, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Cabo de la Policía Federal, Chapa Nº 3308, don Sebastián Carrizo, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Sargento don R. E. Spera

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.769|45. — Expte. Nº 25.093 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Sargento don Roque Emilio Spera, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Sargento de la Policía Federal, Chapa número 24, don Roque Emilio Spera, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Sargento don A. Beltrán

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.770|45. — Expte. Nº 25.091 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Sargento don Antonio Beltrán, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido veinticinco años de servicios, correspondiéndole en consecuencia el beneficio que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del Sargento de la Policía Federal, Chapa número 8563, don Antonio Beltrán, con goce del cien por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Retiro del Oficial Inspector don J. López

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.771|45. — Expte. Nº 25.092 - P - 1945.

— Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de retiro iniciado por el Oficial Inspector don Juan López, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita el retiro voluntario de conformidad con lo prescripto en el artículo 108 del Estatuto de la Policía Federal.

Que el recurrente ha llenado los requisitos exigidos por el inciso a) del artículo 111 por cuanto a la fecha de la certificación respectiva agregada a estas actuaciones ha cumplido más de veintiséis años de servicios, correspondiéndole en consecuencia los beneficios que acuerda el artículo 116 del mencionado Estatuto,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, del señor Oficial Inspector de la Policía Federal, don Juan López, con goce del ochenta y ocho por ciento (88 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de retiro de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 139 del citado Estatuto.

Art. 3º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber jubilatorio que hubiera correspondido al recurrente de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se designa al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra la empresa de transportes «Caram».

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.772|45. — Expte. Nº 16.082 - C - 1945.

— Vistas las presentes actuaciones elevadas por Correos y Telecomunicaciones referentes a una denuncia formulada por un vecino de la localidad de Tres Arroyos» (Prov. de Buenos Aires), ante las autoridades provinciales, en el sentido de que la empresa de transportes «Caram» requiere el pago de dinero para conducir correspondencia, y,

CONSIDERANDO:

Que como esta imputación colocaba a la empresa citada como contraviniendo los preceptos de la Ley Nº 816 con respecto al monopolio postal por parte del Estado, las autoridades de la provincia referida dieron traslado de la denuncia a Correos y Telecomunicaciones;

Que dispuesta por esta Repartición una investigación al respecto, se comprobó que, efectivamente, los vehículos de la compañía «Caram» aceptaban conducir correspondencia de primera clase, y, si bien solicitaban que previamente se franquearan las piezas con sellos postales, exigían

para su conducción a destino el pago de diversas sumas de dinero, hecho que aparece documentado mediante el acta corriente a fs. 10 y vuelta de este expediente, existiendo por tanto, la semiplena prueba de la violación por parte de la empresa porteadora de lo prescripto en el artículo 143, inciso 1º) de la Ley número 816;

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, a fin de que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar contra la empresa de transportes «Caram», por violación de lo prescripto en el artículo 143 de la Ley Nº 816.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se da por terminada la adscripción del Oficinista de 2ª don R. M. Gallo

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

—11.887|45—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por terminada, con anterioridad al 15 del mes en curso, la adscripción en la Secretaría de la Presidencia de la Nación del Oficinista de 2ª don Ruperto Martín Gallo, dispuesta por Decreto Nº 13.682|44 de fecha 30 de Mayo de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire.

Modificación del cuadro "A" (I-Seguridad) del Estatuto de la Policía Federal

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.882|45. — Expte. N.º 15.599-P-1945. — Visto el presente expediente, por el que la Policía Federal solicita la modificación del cuadro "A" I-Seguridad, del Estatuto aprobado por Decreto N.º 33.265|44, dado en Acuerdo General de Ministros el 9 de Diciembre de 1944, y atento los fundamentos expuestos,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el cuadro "A" (I-Seguridad) del Estatuto de la Policía Federal aprobado por Decreto N.º 33.265|44 dado en Acuerdo General de Ministros el 9 de Diciembre de 1944, en la siguiente forma:

a) PERSONAL MASCULINO

Oficiales

Grado	Cargos	Sueldos
Superiores: Inspector Mayor	14	1.400

b) PERSONAL FEMENINO

Oficiales

Subalternos: Oficial principal	3	550
" Oficial inspector	7	425
" Oficial subinspector	11	350
" Oficial ayudante	20	300
" Oficial subayudante	30	275

Art. 2.º — Modifícase el presupuesto de sueldos y gastos del Anexo B (Interior) para el año en curso, aprobado por Decreto N.º 9.029|45, de 24 de Abril ppdo. y ampliado por Decreto N.º 10.025|45, de fecha 5 de Mayo último, en la forma siguiente:

INCISO 5

Item Personal superior de seguridad y defensa

Categoría	Remuneración mensual	N.º de cargos	Importe anual
Inspector	1.400	15	252.000
Oficial Principal (6 de comunicaciones	550	426	2.811.600
Oficial inspector (15 de comunicaciones, 1 subdirector 2.º maestro de banda, 1 director maestro de fanfarria)	425	535	2.728.500
Oficial subinspector (55 de comunicaciones	350	911	3.826.200
Oficial ayudante (80 de comunicaciones)	300	792	2.851.200
Oficial subayudante (175 de comunicaciones)	275	1.175	3.877.500
Total ítem personal superior de seguridad y defensa		4.126	19.317.000
Total Inciso 5, partidas individuales		20.349	61.604.100
Partidas globales			1.620.400
Total Inciso 5.º			63.224.500

Art. 3.º — La modificación dispuesta por el artículo anterior importa una economía de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), sobre el total del Anexo B. (Interior) del presupuesto vigente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FARRELL. — Alberto Teisaire. — Ceferino A. Irigoyen. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — A. J. Benítez. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Ministerio de Guerra

Sentencia.

En la ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), para ver y fallar esta causa instruída a los soldados conscriptos Antonio Gumercindo Sánchez (C. 1923, M. 2.648.331, D. M. 41, O|E. Santa Rosa), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión chófer, y Columbo Francisco Toledo (C. 1923, M. 2.649.521, D. M. 41, O|E. Remedios), argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión jornalero, pertenecientes al Regimiento 13 de Infantería, inculpados de la comisión de "tentativa de delito contra la propiedad", actualmente constituídos en prisión preventiva atenuada, detenidos y alojados en el depósito de procesados militares del 4. Batallón de Comunicaciones, ...

. . . . y . . . .

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba)—

FALLA:

1.º Absolviendo libremente al acusado, soldado conscripto Antonio Gumercindo Sánchez (C. 1923, M. 2.648.331, D. M. 41, O|E. Santa Rosa), perteneciente al Regimiento 13 de Infantería, del delito que se le imputa, por no haberse probado la comisión del hecho imputado. de conformidad a los artículos 393 y 400, último párrafo, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.º Absolviendo libremente al acusado, soldado conscripto Columbo Francisco Toledo (C. 1923, M. 2.649.521, D. M. 41, O|E. Remedios), perteneciente al Regimiento 13 de Infantería, del delito que se le imputa por no haberse probado la comisión del hecho imputado, de conformidad a los artículos 393 y 400, último párrafo del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

3.º Consentida o ejecutoriada que sea la presente, de conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de fojas ciento cincuenta, remítanse estos autos a la Dirección General del Personal. —Firmados: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Nicolás Terrera, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. — Horacio Varela Marcó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abel J. Guillamondegui, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original, que corre agregada a actuaciones. — Córdoba, Abril 18 de 1945. — Abel J. Guillamondegui, Capitán. Secretario. — Vº Bº: Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.239|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba) (Expediente D. N.º 15.774|44, Cde. 2, D. G. P. y T. 3466|45 cde. 2 - M. G.), en la causa seguida a los soldados Columbo Francisco Toledo (C. 1923, D. M. 41, Matrícula 2.649.521, O|E. Remedios), y Antonio Gumercindo Sánchez (C. 1923, D. M. 41, M. 2.648.331, O|E. Santa Rosa), pertenecientes al Regimiento 13 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 1º de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto Nº 10.239|45, los soldados Columbo Francisco Toledo (C. 1923, D. M. 41, M. 2.649.521, O|E. Remedios) y Antonio Gumercindo Sánchez (C. 1923, D. M. 41, M. 2.648.331, O|E. Santa Rosa), perteneciente al Regimiento 13 de Infantería, serán puestos de inmediato en libertad por haberse resuelto la absolución de los mismos y dados de baja de las filas del Ejército por no tener que integrar servicios.

La Dirección General de Administración, devolverá a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Sentencia.

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), para ver y fallar esta causa instruída a Diego Rodolfo Sarapura (C. 1922, M. 2.309.522, D. M. 19), Cabo de Reserva, del 2. Grupo de Artillería Pesada, de veintidós años de edad, argentino, soltero, agricultor, acusado de "Delito de Insubordinación", y actualmente detenido en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", ...

. . . . y . . . .

El Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires)—

FALLA:

Condenando al procesado, Cabo de Reserva Diego Rodolfo Sarapura (C. 1922, M. 2.309.522, D. M. 19), del 2 Grupo de Artillería Pesada, a sufrir la pena de dos (2) años y tres (3) meses de prisión mayor, por haber cometido el delito militar de insubordinación por vías de hecho, a mano armada sin llegar a tocar al superior y fuera de actos del servicio, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 635, inciso 2.º, 638 inciso 2.º, párrafo al final en su referencia a este inciso, 117 inciso 1.º, 503, 518, inciso 3º, 522, 527, 529, 578 y 582 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2). — Firmado: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente. — Etelredo N. Berizzo, Ceferino Méndez, Juan A. Marque y José Manuel García, Tenientes Coroneles, Vocales. — Angel Viviani Rossi y Rafael De Giácomo, Mayores, Vocales. — Ante mí: Eduardo Maffre, Subteniente de Intendencia, Secretario. — Es copia fiel de su original. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1945. — Eduardo Maffre, Subteniente de Intendencia, Secretario. — Vº Bº: Gerónimo J. Goenaga, Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.240|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) (Expte. S. Nº 5472|44, Cde. 2, Rdo. D. G. P. y S. 642|45 cde. 2 Rdo. M. G.), en la causa seguida al Cabo de Reserva Diego Rodolfo Sarapura (C. 1922, D. M. 19, M. 2.309.522, O|E. La Plata), del 2. Grupo de Artillería Pesada y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a), inciso 2º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2ª), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires) y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 10.240|45, el Cabo de Reserva Diego Rodolfo Sarapura (C. 1922, D. M. 19, M. 2.309.522, O|E. La Plata), del 2. Grupo de Artillería Pesada, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 10 de Mayo de 1947 y transferido al Cuerpo Disciplinario del Ejército, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 11 de Diciembre de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Dejando sin efecto penas, e imposición de otras

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.160|45. — Vistos estos Expedientes (S. N.º 6.356|44, C. N.º 3.636|44, S. número 3.725|44, L. N.º 3.737|44, B. número 5.545|44, A. N.º 4.719|44, L. N.º 4.900|44, C. N.º 3.874|44, P. N.º 1.210|44, F. número 5.547|44. V. N.º 3.197|44, V. número 4.966|44, B. N.º 5.799|44, A. N.º 5.223|44, G. N.º 5.506|44, D. 7), y D. 3.173|45 cde. 48 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Alipio Isidoro Sotelo (Cl. 1923, D. M. 29, M. 1.798.291, O|E. Esquina), del 7. Batallón de Zapadores; Amaraldo Correa (Cl. 1923, D. M. 28, M. 1.724.378, O|E. La Cruz); César Saucedo (Cl. 1923, D. M. 28, M. 1.724.861, O|E. Mercedes); Hipólito Roberto López (Cl. 1923, D. M. 30, M. 1.907.282, O|E. Villaguay), pertenecientes al Regimiento 27 de Infantería; Modesto Benítez (Clase 1923, D. M. 38, M. 2.510.684, O|E. Villa Ana), del Regimiento 28 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Ambrocio Alvarez (Cl. 1923, D. M. 28, M. 1.726.722, O|E. Garruchos);

Luque Silverio (Cl. 1923, D. M. 28, Matrícula 1.726.905, O|E. Mercedes), del Regimiento 27 de Infantería; Celso Canestrari (Cl. 1923, D. M. 39, M. 3.565.680, O|E. Resistencia), del II Grupo del Regimiento 7 de Artillería; Raúl Ermundo Paz (Cl. 1921, D. M. 39, M. 3.561.458, O|E. Campo Largo); Sabino Fernández (Cl. 1923, D. M. 39, M. 3.563.237, O|E. Resistencia); Oscar Valenzuela (Cl. 1923, D. M. 29, M. 5.713.296, O|E. Bella Vista); Mariano Maximino Vallejos (Clase 1923, D. M. 27, M. 1.657.019. O|E. Corrientes), del Regimiento 9 de Infantería; Justo Benítez (Cl. 1923, D. M. 38, M. 2.510.683, O|E. Villa Ana), del Regimiento 28 de Infantería; Víctor Acevedo (Cl. 1923, D. M. 38, M. 2.510.736, O|E. Villa Guillermina). del Regimiento 29 de Infantería; Cosme Gómez (Cl. 1923, D. M. 39, M. 7.401.859, O|E. Villa Angela), perteneciente al 11 Grupo de Artillería;

Que en razón de que el soldado Raúl Ermundo Paz es inepto temporario para el servicio de las armas, por el término de un año a contar desde el 16 de Enero de 1945, según informe de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, debe dejarse en suspenso la pena aplicable por la deserción que cometiera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Celso Canestrari, Justo Benítez y Modesto Benítez (Boletines Militares Públicos Nros. 286 y 321).

Art. 2.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Alipio Isidoro Sotelo, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;
Al soldado Amaraldo Correa, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;
Al soldado César Saucedo, diecinueve (19) meses de recargo de servicio;
Al soldado Hipólito Roberto López, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Modesto Benítez, veintidós (22) meses de recargo de servicio;
Al soldado Ambrocio Alvares, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Luque Silverio, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Celso Canestrari, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Raúl Ermundo Paz, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Sabino Fernández, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Oscar Valenzuela, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Mariano Maximino Vallejos, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;
Al soldado Justo Benítez, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;
Al soldado Víctor Acevedo, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;
Al soldado Cosme Gómez, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo.

Art. 3.° — El soldado Justo Benítez cumplirá la pena en el Regimiento 9 de Infantería y los demás soldados en las unidades donde prestan servicio.

Art. 4.° — Devuélvanseles los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Sotelo, $ 356.72 m|n. (trescientos cincuenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional);
Al soldado Correa, $ 98.81 m|n. (noventa y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);
Al soldado Saucedo, $ 120.89 m|n. (ciento veinte pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional);
Al soldado López, $ 136.46 m|n. (ciento treinta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional);
Al soldado Modesto Benítez, $ 117.32 m|n. (ciento diecisiete pesos con treinta y dos centavos moneda nacional);
Al soldado Alvares, $ 105.88 m|n. (ciento cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional);
Al soldado Silverio, $ 10.18 m|n. (diez pesos con dieciocho centavos moneda nacional);
Al soldado Canestrari, $ 26.— m|n. (veintiséis pesos moneda nacional;
Al soldado Paz, $ 111.52 m|n. (ciento once pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional);
Al soldado Valenzuela, $ 38.32 m|n. (treinta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional);
Al soldado Vallejos, $ 24.76 m|n. (veinticuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional);
Al soldado Justo Benítez, $ 10.25 m|n. (diez pesos con veinticinco centavos moneda nacional);
Al soldado Acevedo, $ 30.20 m|n. (treinta pesos con veinte centavos moneda nacional);

Al soldado Gómez, $ 169.43 m|n. (ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 5.° — Déjase en suspenso la pena impuesta al soldado Raúl Ermundo Paz, a cuyo respecto la Dirección General del Personal dispondrá lo pertinente para que sea dado de baja.

Art. 6.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo dispuesto en el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Sentencia

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.161|45. — Visto estos Expedientes (S. 2.933|44, Y. 3.111|44, F. 76|45, B. 3.412|44, G. 1.727|44 y M. 4.107|44 Cdo. D. 1) y D. 3.173|45 cde. 27 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Binoy Schiavino (Clase 1922, M. 4.016.049, D. M. 1, O. E. Sección 16), del Regimiento 1 de Infantería "Patricios";

Que han incurrido en deserción simple los soldados Juan Héctor Ibarguengoytia (Cl. 1923, M. 2.65 .448, D. M. 23, O. E. Sección Necochea), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Atilio Roberto Franco (Cl. 1921, M. 0.712.113, D. M. 14, O. E. Pilar) del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Natalio Alfredo Bertoni (Cl. 1923, Matrícula 1.677.310, D. M. 1, O. E. Sección 16 - Villa Urquiza) del Regimiento 1 de Infantería "Patricios", Benigno González (Cl. 1923, M. 2.001.274, D. M. 15, O. E. Sección Piñeyro) del Regimiento 1 de Artillería Montada y Juan José Miñones (Cl. 1923, M. 0.870.766, D. M. 16, O. E. Lobos) del Regimiento 1 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Binoy Schiavino, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;
Al soldado Juan Héctor Ibarguengoytia, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;
Al soldado Atilio Roberto Franco, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;
Al soldado Natalio Alfredo Bertoni, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince días de calabozo;
Al soldado Benigno González, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;
Al soldado Juan José Miñones, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Art. 2.° — El soldado Binoy Schiavino, cumplirá la pena en el Regimiento 1 de Infantería "Patricios", el soldado Juan Héctor Ibarguengoytia en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", el soldado Atilio Roberto Franco en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", el soldado Natalio Alfredo Bertoni en el Regimiento 1 de Infantería "Patricios", el soldado Benigno González en el Regimiento 1 de Artillería Montada y el soldado Juan José Miñones en el Regimiento 1 de Artillería Montada.

Art. 3.° — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les falten y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Binoy Schiavino, $ 79.89 m|n. (setenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional);
Al soldado Juan Héctor Ibarguengoytia, $ 45.14 m|n. (cuarenta y cinco pesos con catorce centavos moneda nacional);
Al soldado Atilio Roberto Franco, pesos 2.31 m|n. (dos pesos con treinta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Natalio Alfredo Bertoni, $ 242.04 m|n. (doscientos cuarenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Benigno González, $ 12.45 m|n. (doce pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Declarando terminado derecho a pensión

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.163|45. — Visto el Expediente P. 33.638|943 (D. G. P.), G. 1.668|38 cde. 47 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 115.097 de fecha 27 de Septiembre de 1937 (B. M. 10.642, 1.a Parte). se concedió de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 11.412 la pensión mensual de pesos 100.— m|n. (cien pesos moneda nacional) a favor de la señora Angélica Catalina Alvarez de Patrón, en su carácter de nieta viuda del extinto Teniente Coronel "Guerrero de la Independencia" D. Ignacio Barrios;

Que mediante las actuaciones producidas se acredita que a la nombrada le fué suspendido el pago de su pensión a partir del mes de Julio de 1943, inclusive, por no haber dado cumplimiento a lo expresamente dispuesto por el artículo 3.°, inciso c) de la Ley N.° 12.613, hallándose debidamente comprobado que la misma viajó repetidas veces a la República Oriental del Uruguay sin autorización del Poder Ejecutivo;

Que, en consecuencia, corresponde declarar terminado su derecho a la pensión y dar la intervención correspondiente a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), para que se efectúe la pertinente denuncia criminal contra la misma, por el delito de defraudación en que habría incurrido y obtenga el reintegro de lo cobrado indebidamente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase terminado el derecho a pensión (Ley N.° 11.412) de la señora Angélica Catalina Alvarez de Patrón, por aplicación del artículo 3.°, inciso c) de la Ley N.° 12.613.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación formulará el cargo respectivo por las sumas cobradas indebidamente por la señora Angélica Catalina Alvarez de Patrón, en concepto de pensión (Ley número 11.412).

Art. 3.° — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que efectúe la pertinente denuncia criminal contra la señora Angélica Catalina Alvarez de Patrón, por el delito de defraudación en que habría incurrido y obtenga el reintegro de las sumas a que se refiere el cargo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, Contaduría General de la Nación y Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas e imposición de otras

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.298|45. — Visto estos Expedientes (E. N° 4.801|44, E. N° 4.718|44, E. N° 1.012|45, E. N° 641|45, E. N° 370|45, E. N° 6.054|44, E. N° 3.150|44, E. N° 5.552|44, E. N° 360|45, E. N° 3.614|44, E. N.° 1.977|44 y E. N.° 514-45, E. M. G. E.) y D. N° 3.173|45 cde. 54 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados: Gumersindo Ignacio Iglesias (C. 1922, D. M. 68, M. 3.242.465, O|E. Villa Ballester); Jacinto Horacio Sosa (C. 1923, D. M. 19, M. 5.102.042, O|E. Almirante Brown); Rodolfo García (C. 1920, D. M. 1, M. 1.663.184, O|E. Sección 18); Simón Serra (C. 1922, D. M. 21, M. 1.242.994, O|E. 25 de Mayo), de la Escuela de Infantería: José Pedro Mendoza (C. 1923, D. M. 17, M. 3.894.873, O|E. Marcelino Ugarte; Matías Adalberto Aller (C. 1922, D. M. 24, M. 3.028.019, O|E. Coronel Suárez); Eduardo Dionisio Guiot (C. 1923, D. M. 57, M. 3.667.863, O|E. Tucumán), de la Escuela de Artillería; Juan Carlos Muñoz (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.837, O|E. Ramos Mejía); Alfredo Aguiar (C. 1923, D. M. 2, M. 1.738.873, O|E. Sección 14a.), de la Escuela Antiaérea;

Que han incurrido en deserción simple los soldados: Sergio Omar Pinilla (C. 1923, D. M. 19, M. 2.311.356, O|E. La Plata, Sección 5a., Los Hornos); Sol Julio Aliano (C. 1923, D. M. 4, M. 1.812.539, O|E. Nueva Pompeya), de la Escuela de Artillería y Rodolfo Enrique Palladino (C. 1923, D. M. 2, M. 4.211.180, O|E. Sección 10a.), de la Escuela de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Déjanse sin efecto las penas impuestas a los soldados Gumersindo Ignacio Iglesias (Boletín Militar Público 282), Rodolfo García (Boletín Militar 11.966, 1a. Parte), Matías Adalberto Aller (Boletín Militar Público 268) y Juan Carlos Muñoz (Boletín Militar Público 341) por análoga falta.

Art. 2° — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Gumersindo Ignacio Iglesias, veintisiete (27), meses de recargo de servicio.
Al soldado Jacinto Horacio Sosa, veinte (20) meses de recargo de servicio.
Al soldado Rodolfo García, veintisiete (27) meses de recargo de servicio.
Al soldado Simón Serra, dieciséis (16) meses de recargo de servicio.
Al soldado José Pedro Mendoza, veinticinco (25) meses de recargo de servicio, pena que se acumulará a la impuesta por su anterior deserción (Boletín Militar Público 314).

Al soldado Matías Adalberto Aller, veintinueve (29) meses de recargo de servicio, pena que se acumulará a la impuesta por sus anteriores deserciones (Boletines Militares Públicos 841 y 347).
Al soldado Juan Carlos Muñoz, veintinueve (29) meses de recargo de servicio.
Al soldado Alfredo Aguiar, dieciocho (18) meses de recargo de servicio.
Al soldado Sergio Omar Pinilla, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo.

Al soldado Sol Julio Aliano, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo.

Al soldado Rodolfo Enrique Palladino, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo.

Art. 3º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4º — El soldado Eduardo Dionisio Guiot, será dado de baja por haber sido declarado inepto para el servicio militar.

Art. 5º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieran sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, al siguiente personal:

Al soldado Iglesias, $ 8,25 m|n. (ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Al soldado Sosa, $ 18,38 m|n. (dieciocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional).

Al soldado García, $ 4,57 m|n. (cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional).

Al soldado Serra, $ 20,35 m|n. (veinte pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

Al soldado Mendoza, $ 29,50 m|n. (veintinueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Al soldado Aller, $ 106,18 m|n. (ciento seis pesos con dieciocho centavos moneda nacional).

Al soldado Guiot, $ 103,79 m|n. (ciento tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional).

Al soldado Muñoz, $ 5,09 m|n. (cinco pesos con nueve centavos moneda nacional).

Al soldado Aguiar, $ 22,32 m|n. (veintidós pesos con treinta y dos centavos moneda nacional).

Al soldado Pinilla, $ 35,06 m|n. (treinta y cinco pesos con seis centavos moneda nacional).

Al soldado Aliano, $ 13,55 m|n. (trece pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Al soldado Palladino, $ 20,92 m|n. (veinte pesos con noventa y dos centavos moneda nacional).

Art. 6º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Declarando terminado derecho a pensión

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.300|45. — Visto los Expedientes G. 7.186|945, P. 15.088|938 y S. 1.577|937 (D. G. P.), G. 1.668|38 Cde. 54 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 174 de fecha 9 de Enero de 1945 (B. M. P. Nº 377), se suspendió el pago de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordado por Decreto N.º 32.788 del 6 de Junio de 1939 (B. M. 11.134, 1a. Parte), a la señora Filomena Benita Guillermina Pereyra de Damestoy, en su carácter de nieta viuda del extinto Sargento "Guerrero de la Independencia" José Antonio Pereyra, por no haberse acreditado en forma fehaciente que el abuelo de la nombrada y el guerrero invocado hayan sido una misma persona;

Que por Decreto Nº 17.840 de fecha 10 de Julio de 1944 (B. M. P. Nº 231), se declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley Nº 11.412, acordados por Decreto Nº 24.823 del 2 de Marzo de 1939 (B. M. 11.060, 1a. Parte) a la señora Celina Venancia Petrona Silva de Cabrera, en su carácter de nieta viuda del extinto Teniente 1º "Guerrero de la Independencia" D. José Silva, cuyo verdadero grado fué el de Teniente 2º, por no haberse acreditado que la misma desciendа del causante;

Que mediante las actuaciones producidas se ha comprobado debidamente que las nombradas han viajado repetidas veces a la República Oriental del Uruguay sin autorización del Poder Ejecutivo, no dando cumplimiento a lo expresamente dispuesto por el artículo 3º, inciso c), de la Ley Nº 12.613;

Que en consecuencia corresponde declarar terminado el derecho a pensión de la señora Filomena Benita Guillermina Pereyra de Damestoy y dar la intervención correspondiente a la Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), para que se efectúe la pertinente denuncia criminal contra ambas, por el delito de defraudación en que habrían incurrido y obtenga el reintegro de lo cobrado indebidamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase terminado el derecho a pensión (Ley Nº 11.412) de la señora Filomena Benita Guillermina Pereyra de Damestoy, por aplicación del artículo 3º, inciso c), de la Ley Nº 12.613.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación formulará el cargo respectivo por las sumas cobradas indebidamente por las señoras Filomena Benita Guillermina Pereyra de Damestoy y Celina Venancia Petrona Silva de Cabrera, en concepto de pensión (Ley Nº 11.412), desde el 5 de Octubre de 1939 (fecha de promulgación de la Ley Nº 12.613), hasta aquélla en que dejaron de percibirla.

Art. 3º — La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que efectúe la pertinente denuncia criminal contra las señoras Filomena Benita Guillermina Pereyra de Damestoy y Celina Venancia Petrona Silva de Cabrera, por el delito de defraudación en que habrían incurrido y obtenga el reintegro de las sumas a que se refiere el cargo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, Contaduría General de la Nación y Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón.

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). — Se le agrega un párrafo.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

11.307|45. — Visto el Expediente G. Nº 81|45 (D. G. G. N.), G. Nº 4.945|45 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.) no contempla en forma expresa el destino a dar a los sueldos retenidos a un procesado ante la justicia federal o común, cuando la causa termine con la imposición de una condena condicional;

Que la condena condicional es una institución creada por la ley con el fin de permitir, mediante la suspensión del cumplimiento de la pena, que el delincuente de una peligrosidad mínima pueda corregirse por sus propios medios;

Que tal propósito no se cumpliría, si al condenado condicionalmente se le privara de los recursos económicos necesarios para normalizar su vida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese como segundo párrafo al Nº 246 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), lo siguiente:

"Cuando se imponga una condena en forma condicional los sueldos se devolverán como en los casos de absolución".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, formúlese por la Auditoría General de Guerra y Marina la hoja rectificativa correspondiente y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

Indulto, reincorporación y destacando el empeño y celo puesto por un Jefe y un Oficial en la instrucción de un sumario.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

11.680|45. — Visto el presente Sumario Reservado letra B. Nº 304|40 cde. 22 (M. G.), atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 18 de Febrero de 1944, el ex Oficial subalterno Juan Bautista Otheguy ha acreditado fehacientemente su honesto proceder en el desempeño que le cupo durante la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas en la zona de Mar de Ajó;

Que de las diligencias practicadas con el fin de determinar los antecedentes económicos del causante, en la época en que se sustanció el sumario a que se refiere la precitada sentencia, acreditan de manera indubitable la honestidad y corrección de sus procedimientos, por cuanto se prueba que su vida privada se ajustó en todo a las posibilidades económicas que su jerarquía y sus vinculaciones familiares le permitían;

Que, de acuerdo con ello, es deber ineludible de la superioridad arbitrar una solución que, sin vulnerar los principios consagrados por la ley positiva en cuanto a la cosa juzgada y al recurso de revisión, contemple en todos sus aspectos, con justicia y equidad la especialísima cuestión que se plantea, donde está en juego el honor y reputación de un ex Oficial del Ejército de la Nación, cuya foja de servicios le hace acreedor a la más amplia reivindicación;

Que en mérito a lo expuesto resulta procedente usar de la atribución de indultar, conferida por el artículo 476 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al ex Oficial subalterno Juan Bautista Otheguy, de la pena impuesta por sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 18 de Febrero de 1944 (Decreto Nº 5.733|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, B. M. P. Nº 127).

Art. 2º — Déjase expresa constancia que con posterioridad al referido pronunciamiento, ha quedado perfectamente aclarado el buen nombre y honor del referido ex Oficial.

Art. 3º — Reincorpórase al Ejército de la Nación, con la fecha en que fué dado de baja y con el grado y antigüedad que tenía en ese momento, al ex Oficial subalterno Juan Bautista Otheguy, abonándosele los haberes correspondientes al tiempo pasado en dicha situación.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación dispondrá la suspensión y archivo de todo trámite iniciado para el cobro del cargo que por la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina se imponía al indultado, declarándose inexistente el mismo, por haberse probado la total inversión del dinero recibido por el Capitán D. Juan Bautista Otheguy para las construcciones de las líneas telegráficas y telefónicas en la zona de Mar de Ajó.

Art. 5º — Destácase el empeño y celo puesto de manifiesto en la instrucción del sumario por el señor Juez de Instrucción Militar ad hoc, Teniente Coronel D. Segundo Víctor Alvarez, de la Dirección de Ingenieros, y Secretario de Actuación, Teniente 1º de los Servicios Generales del Ejército D. Alberto Alejandro Romero, de la Dirección General del Personal, cuya actuación ha permitido esclarecer debidamente los hechos investigados.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las correspondientes copias al legajo personal del Capitán Otheguy, del Juez de Instrucción Militar ad hoc y Secretario mencionados precedentemente, tómese nota en la Contaduría General de la Nación, en la Dirección General de Administración y en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Ministerio de Agricultura

Incluyendo en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la Pullorosis o Diarrea blanca bacilar.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

—11.790|45. — Expte. Nº 243.168|945—

CONSIDERANDO:

Que la Pullorosis o Diarrea blanca bacilar ocasiona perjuicios sanitarios y económicos de tal magnitud, que constituye un factor regresivo en el progreso de nuestra avicultura;

Que de lo dicho se infiere la necesidad de encarar cuanto antes y en forma efectiva, un procedimiento de lucha que permita la eliminación de la enfermedad;

Que el artículo 1º de al Ley Nº 3.959 de policía sanitaria de los animales, establece que la acción contra las epizootias ya existentes en el país, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo y por los medios que dicha ley señala;

Que el artículo 3º de la recordada Ley Nº 3.959, faculta al Poder Ejecutivo para hacer la nomenclatura de las enfermedades e incorporar las que por su significación e importancia se estime conveniente; y

Que es posible el logro de los fines enunciados mediante la inclusión de la Pullorosis en el artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales;

Por ello y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, la Pullorosis o Diarrea blanca bacilar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Santa Cruz)

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.791|45. — Visto este Expediente (N.º 2.244|1943), en el que el Ministerio del Interior, solicita la reserva de la superficie de 150 hectáreas, ubicada en el lote N.º 142 de la Zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, con destino a pastoreo de la caballada al servicio de la Policía en "La Barrancosa"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra se encuentra afectada a un arrendamiento acordado a don Octaviano Remigio Carbone, por cuya concesión no ha sido extendido contrato, por lo que puede accederse a lo solicitado, excluyendo de la referida concesión la superficie de 150 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote N.º 142 de la Zona Norte del Río Santa Cruz; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Ministerio del Interior, con destino a pastoreo de la caballada al servicio de la Policía en "La Barancosa", la superficie de 150 hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Oeste del lote N.º 142 de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, cuya superficie definitiva se determinará con la mensura correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Neuquén)

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1945.

11.792|45. — Visto este Expediente (N.º 160.900|1943), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de [illegible] hectáreas, ubicada en la parte Sud-Este del lote N.º 20, Sección XIII, en el Territorio

Nacional del Neuquén, para las necesidades de una escuela; y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra forma parte de una reserva de tránsito dispuesto por Decreto de 27 de Septiembre de 1911, por lo que no existe ningún inconveniente en excluir de la misma la superficie de 20 hectáreas, solicitada por el Consejo Nacional de Educación; por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase para el Consejo Nacional de Educación, para las necesidades de una escuela, la superficie de 20 hectáreas, ubicada en la parte Sud-Este del lote N.º 20, Sección XIII, en el Territorio Nacional del Neuquén, quedando en consecuencia excluída esta fracción de la reserva de tránsito dispuesta por Decreto de 27 de Septiembre de 1911.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Obras Públicas

Arquitectura. — Hospital Policial "B. Churruca". — Ref.: Provisión y colocación cocinas. — Presupuesto pesos 19.680.— m|n. — Imputación: Anexo "A", inciso 1., partida 35a. P. T. P.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.953|44. — Expte. 40.763|944. — Visto y resultando:

Que en virtud de la autorización conferida por el Superior Decreto número 6.258|44, de fecha 10 de Marzo ppdo. la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos realizó la licitación privada N.º 3.024 con el fin de adjudicar la provisión y colocación de máquinas para cocina y cocinas eléctricas en el edificio del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" de esta Capital;

Teniendo en cuenta:

Que de las propuestas presentadas a dicho acto, han resultado más convenientes las de las casas Orbis y Cía., Longvie. S. A., Hobart Dayton; Patricio Garate, que han aceptado efectuar la provisión por ítem, y se comprometen a realizarla dentro del importe de $ 19.680.— m|n., que representa una rebaja del 11,71 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 32.292.— m|n.;

Que la Comisión Especial de la Dirección General de Arquitectura designada para el estudio de las licitaciones, manifiesta a fojas 177|78, las razones por las cuales son más convenientes las propuestas formuladas por dichas empresas, por lo que correspondería declarárselas adjudicatarias de los distintos ítems del remate realizado; y

CONSIDERANDO:

Que la manifestación de la Contaduría General de la Nación (fojas 189), referente a que la provisión solicitada debió hacerse mediante licitación pública no puede invalidar el acto realizado, ya que es facultad privativa del Poder Ejecutivo apreciar en cada caso si concurren las circunstancias de excepción a que se refieren las disposiciones en vigor;

Que el Poder Ejecutivo al dictar el S. D. N.º 6.258|44 de fecha 10 de Marzo ppdo., declaró:

"Que frente a la urgencia con que se requiere la adquisición de los elementos de que se trata y debido también a la fluctuación de los precios como consecuencia de la inestabilidad de la plaza por el conflicto internacional, dichos remates pueden efectuarse en forma privada considerando al presente caso entre las excepciones que determinan el art. 33, inciso 3.º de la Ley N.º 428 y el artículo de la Ley N.º 775", y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 188 vta.), oída la Contaduría General de la Nación y conforme a lo manifestado por la División Asesoría Letrada en un caso similar (Expte. 40.762|1944), y

Visto, asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada N.º 3.024, como así también el contrato celebrado con la firma Patricio Garate, adjudicataria del renglón N.º 5 y adjudícase la provisión e instalación de que se trata por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Orbis y Cía. Renglones 1 y 2	2.870.—
Longvie, S. A. Renglones 3 y 6	3.300.—
Hobart Dayton. Renglón 4	2.210.—
Patricio Garate. Renglón 5	11.300.—

Art. 2.º — El gasto total de diez y nueve mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 19.680.— m|n.), se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año en el Anexo "A", inciso 1.º, partida 35a.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL. — J. Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Como consecuencia de la creación de la Dirección General de Trabajo y Dirección de Acción Social Directa (refundición de la Dirección General de Trabajo y Dirección de Acción Social Directa establecida por Resolución de fecha 30 de Abril ppdo.) acuérdase al Director General de Trabajo y Acción Social Directa las facultades que otorgaban al Director de Trabajo la Ley N.º 11.570 y los Decretos Nros 7.618|44 y 21.425|45.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

11.616|45. — Visto: La nueva organización dada por la Secretaría de Trabajo y Previsión, por la que se refunde la Dirección General de Trabajo y la Dirección de Acción Social Directa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N.º 15.074|43 han quedado transferidas al Secretario de Trabajo y Previsión las atribuciones y facultades que otorgaba la legislación vigente al Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, como autoridad de aplicación de las leyes del trabajo;

Que el Decreto N.º 8.873, de fecha 13 de Abril de 1944, autoriza al Secretario de Trabajo y Previsión a delegar en el Director de Trabajo las funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley N.º 11.570 en la formación, substanciación y resolución de los sumarios administrativos;

Que atenta la creación de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa, y las funciones que le han sido confiadas conforme a la resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, se hace necesario asignar al Director General las facultades y atribuciones que confieren disposiciones legales y reglamentarias a las autoridades de aplicación de las leyes del trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Las facultades que otorga la Ley N.º 11.570 a la autoridad administrativa, así como las encomendadas por los Decretos Nros. 7.618|44 y 21.425|44 al Director de Trabajo, serán ejercidas, a partir de la fecha del presente decreto, por el Director General de Trabajo y Acción Social Directa, Teniente Coronel Domingo Alfredo Mercante, el que podrá delegarlas en el Director de Policía del Trabajo, doctor Juan Carlos Brusca.

Art. 2.º — Déjase sin efecto toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente decreto.

Art. 3.º — Este decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Administración Nacional de la Vivienda. — Designaciones

Buenos Aires, 2 de Junio de 1945.

12.230|45. — Atento lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto-Ley N.º 11.157|945 de creación de la Administración Nacional de la Vivienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Consejeros de la Administración Nacional de la Vivienda, a los señores: doctor don Pedro Tilli, doctor don Ceferino Alonso Irigoyen, Coronel don José Corti, doctor don Pedro A. Becco y arquitecto don Juan S. Roig.

Art. 2.º — El señor Consejero doctor don Pedro Tilli desempeñará las funciones de Vicepresidente del Consejo Directivo de la Administración Nacional de la Vivienda.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Aprobando el Reglamento de Viáticos, Indemnizaciones, Gastos y Horarios extraordinarios al personal de la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

6.584|45. — Expte. N.º 10.418|1944. — Visto el presente expediente en el que la Secretaría de Industria y Comercio, eleva el proyecto de "Reglamentación de Viáticos, Indemnizaciones, Gastos y Horarios extraordinarios" del personal de la misma; atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación y Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración dependiente de dicha Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el "Reglamento de Viáticos, Indemnizaciones, Gastos y Horarios extraordinarios" del personal de la Secretaría de Industria y Comercio, corriente a fojas 2 a 16 del presente expediente.

Art. 2.º — Dicho reglamento formará parte integrante de la reglamentación interna de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a partir del 1.º de Febrero de 1945, la utilización para el servicio oficial de los automóviles de propiedad de Empleados de la Dirección de Vitivinicultura.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.718|45. — Expte. N.º 356.394|945. — Visto el presente expediente; atento lo solicitado por la Dirección de Vitivinicultura dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, relativo a la utilización de automóviles de propiedad particular puesto al servicio oficial; atento lo preceptuado por el Art. 17 de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto "Edición 1943" y lo informado por la Dirección General de Administración de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de inspección y fiscalización de las distintas zonas del país efectuadas por el personal de la Secretaría de Industria y Comercio, requieren la utilización de automóviles por tratarse de un medio de movilidad práctico y económico;

Que, por el aumento constante de esos servicios y la circunstancia de no contar dicha Secretaría con los medios necesarios para adquirir los automóviles, es conveniente aceptar los que ofrece el personal que realiza tales tareas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a partir del 1.º de Febrero de 1945, la utilización para el servicio oficial de los automóviles de propiedad de Empleados de la Dirección de Vitivinicultura, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, que se detallan en la nómina adjunta, cuyo uso quedará sujeto a las condiciones y contralor que se especifican en el Decreto N.º 141.5'6, de fecha 27 de Enero de 1943.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.455|45. — Vistos estos Expedientes Nros.: 280.277|45, 280.637|45, 280.651|45, 280.656|45, 280.660|45, 280.830|45, 280.897|45, 280.923|45, 281.099|45, 281.108|45, 281.109|45, 281.110|45, 281.111|45, 281.114|45, 281.115|45, 281.116|45, 281.121|45, 281.122|45, 281.124|45, 281.125|45, 281.126|45, 281.128|45, 281.129|945, 281.130|945 y 281.131|45; por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico, y del análisis químico denuncian el uso indebido del combustible;

Que, las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles a los siguiente infractores:

Jorge Rodolfo González: conductor del automóvil "Ford 1934", chapa número 285-411 de Capital Federal, motor número 590.034, domiciliado en Sección Quintas de Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires.

Ana A. Espinol de Mallo: propietaria del automóvil "Chevrolet 1938" chapa N.º 060 de Santa Rosa, La Pampa, motor N.º 18-12246, domiciliada en Avellaneda N.º 222, Santa Rosa (La Pampa), Plácido Mallo, conductor del mismo vehículo y domiciliado en dicho lugar.

Rosario D'Amico de Cirino: propietaria del automóvil "Opel 1939", chapa N.º 40.300 de la Capital Federal, motor N.º 39-2613, domiciliada en la calle Andonaegui N.º 1894, Capital Federal, Donato Cirino, conductor del mismo vehículo y domiciliado en el mismo lugar.

Leonardo A. Federici: propietario del automóvil "Ford 1938", chapa número 236.046 de la Pcia. de Bs. As., motor N.º 4.650.190, domiciliado en la calle 22 N.º 537 de Balcarce Pcia. de Buenos Aires.

Agustín Nograro: propietario del automóvil "Pontiac 1928", chapa N.º 241-916 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 285.849, domiciliado en la calle Berutti N.º 4529 de la Capital Federal.

Braulio Bardagi: propietario del automóvil "Pontiac 1938", chapa número 35.025 de la Capital, motor N.º 6.345.539, domiciliado en la calle Coronel Thorne N.º 831, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires.

Juan José Lomazzi: propietario del automóvil "Ford 1934", chapa N.º 323-685 de la Pcia. de Bs. Aires, motor número 108.108, domiciliado en la calle Matheu N.º 245, Lomas de Zamora (Pcia. de Buenos Aires).

José Scarzo: propietario del automóvil "Dodge 1940", chapa N.º 109.242 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número D. P. 982.403, domiciliado en la calle Zamudio N.º 4870 de la Capital Federal.

Alberto Longone: propietario del automóvil "Chevrolet 1933", chapa número 14-1828 de la Municipalidad de Luján (Mendoza), motor N.º R-3.544.244, domiciliado en Chacra de Coria, Luján (Mendoza).

Luis Isaías Villa: propietario del automóvil "Ford 1937", chapa N.º 07.143 de La Paz (Entre Ríos), motor número 3.813.517, domiciliado en las calles Brown e Italia, La Paz (Entre Ríos).

Ramona Gómez de Arrillaga: propietaria del automóvil "Ford 1935", chapa N.º 07.395 de La Paz, Entre Ríos, motor N.º 1.205.008, domiciliada en las calles Berutti y Belgrano, La Paz, Entre Ríos.

Jorge Cipriano Muller: propietario del automóvil "Graham Paige 1930", chapa N.º 07-157 de La Paz, Entre Ríos, motor N.º 599.935, domiciliado en la calle Echagüe N.º 639, de La Paz, Entre Ríos.

Manuel Tiscornia: propietario del automóvil "De Soto 1938", chapa número 04.667 del año 1945 (recibo provisorio) de La Paz, Entre Ríos, motor número 216.915, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 1059 de La Paz, Entre Ríos.

Eugenio Lukacs: propietario del automóvil "Overland", chapa N.º 07-421 del año 1944 de La Paz, Entre Ríos, motor N.º 17.526, domiciliado en la Usina Eléctrica de La Paz (Entre Ríos).

Felipe Pereyra: propietario del automóvil "Ford 1929", chapa N.º 26-610 del año 1944, Pcia. de Entre Ríos, motor N.º 1.432.985, domiciliado en el Dto. de Yeso (Entre Ríos).

Rodolfo E. Crudelli: propietario del automóvil "Studebaker", chapa número 07-259 de La Paz, Entre Ríos, motor N.º 140.991, domiciliado en la calle Almirante Brown N.º 881 de La Paz, Entre Ríos.

Alfredo José Mancuso: propietario del automóvil "De Soto 1930", chapa número 239.941 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º R. 96.271, domiciliado en la calle Saavedra N.º 254 (Ciudadela).

Alfredo Natale: propietario del automóvil "Plymouth", chapa N.º 92.837 de la Cap. Federal, motor N.º 159.326, domiciliado en la calle Billinghurst N.º 2431, Capital Federal.

Pedro Fortino: propietario del automóvil "Ford 1929", chapa N.º 31.826 de la Cap. Federal, motor N.º 1.302.430, domiciliado en la calle Triunvirato número 4576, de la Capital Federal.

Ellis Mansour: propietario del automóvil "Chevrolet 1941", chapa N.º 97.604 de la Capital, motor N.º 643.655, domiciliado en la calle Belgrano N.º 1652 de la Capital Federal.

Juan Miguel Camou: propietario del automóvil "Ford 1929", chapa número 326.874 de la Pcia. de Bs. As., motor N.º 140.935, domiciliado en la calle Belgrano N.º 1026 de la localidad de Bragado.

Tomás Falabella: propietario del automóvil "Ford 1929", chapa N.º 369.534 de la localidad de Pehuajó, Pcia. de Bs. Aires, motor N.º 3.370.860, domiciliado en la calle Godoy N.º 455 de Pehuajó.

Angel E. Villafañe: propietario del automóvil "Ford 1929", chapa número 14-1039 de la Municipalidad de Luján (Mendoza), motor N.º 1.230.020, domiciliado en la calle Pico 62 de la localidad de Luján (Mendoza).

Carlos A. Florio: propietario del automóvil "Chevrolet 1928", chapa número 14-1201 de la Municipalidad de Luján (Mendoza), motor N.º 435-359, domiciliado en la calle Congreso de Tucumán número 29, de Luján (Mendoza).

Pierina S. de Brondo: propietaria del automóvil "De Soto 1940", chapa número 14-032 de la Municipalidad de Luján (Mendoza), motor N.º 853.446-2, domiciliada en la calle Taboada N.º 240, de Luján (Mendoza).

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos: — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción a los Decretos 6.526 y 6.527|44

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.456|45. — Vistos estos expedientes números 280.483|45; — 280.521|45, — 280.529|45; — 280.532|45; — 280.534|45. — 280.537|45; — 280.730|45; — 280.762|45; — 280.800|45; — 280.801|45; — 280.812|45; — 280.814|45; — 280.816|45; — 280.819|45; — 280.822|45; — 280.824|45; — 280.825|45; — 280.827|45; — 280.831|45; — 280.832|45; — 280.833|45; — 280.834|45; — 280.835|45; — 280.870|45; —, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527 con fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, y

Considerando:

Que, con el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico, y el análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que, las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo, y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Gueza Meszaros: — propietario del automóvil "Dodge" 1940, chapa número 96535 de Capital Federal, motor número P 9—400.639, con domicilio en Crámer N.º 4542, C. Federal.

José Dayan: — propietario del automóvil "Studebaker" 1938, chapa número 96028 de Capital Federal, motor número H. 33.345, domiciliado en la calle Charcas N.º 1950, Capital Federal.

José Brunetti: — propietario del automóvil "Osmovile" 1940, chapa número 107206 de Capital Federal, motor N.º 3755, domiciliado en la calle Nicasio Oroño N.º 985, Capital Federal.

Humberto Miglioli: — propietario del automóvil "Chevrolet 1929", chapa número 1—1106 de la ciudad de San Juan, motor N.º 416.872, domiciliado en la calle Belgrano N.º 12 de San Juan.

Oscar Pérez: — propietario del automóvil "Fiat" 1938, chapa N.º 29344 de la Capital Federal, motor N.º 002871, domiciliado en la calle Sarmiento número 4020, Lanús, Pcia. de Buenos Aires.

José Oppizzi: — propietario del automóvil "Plymouth" 1938, chapa número 244—59 de Pcia. de Buenos Aires, motor N.º, no tiene, domiciliado en la calle Santa Fe N.º 3107, Capital Federal.

Ramón Igarreta: — propietario del automóvil "Buick" 1938, chapa número 84139, Capital Federal, motor número [illegible], domiciliado en la calle Sarmiento 1358, Capital Federal.

Federico P. Rottmann: — propietario del automóvil "Wanderer" 1939, chapa N.º 295042 de Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 105.895, domiciliado en la calle Chivilcoy N.º 3050, Capital Federal.

Pinges Fridman: — propietario del automóvil "Chevrolet" 1936, chapa número 71.400, Capital Federal, motor número [illegible], domiciliado en la calle Camarones N.º 2552, Capital Federal.

José Bertolini: — propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa N.º 51.708, de Capital Federal, motor N.º 4.427.488, domiciliado en la calle Acevedo N.º 233, Capital Federal.

Nemesio [illegible]: — propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número 205—887 de La Plata, motor N.º 111.544, domiciliado en la calle 7 N.º 321, de la ciudad de La Plata.

Adolfo M. Petroni: — propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 245—824 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 1.566.708, domiciliado en la calle Pozos N.º 1543, Capital Federal.

Mariano L. Simonetti: — propietario del automóvil "Ford" 1941, chapa número 126.045 de la Pcia. de Buenos Aires, motor N.º 18 F. 5.272.058, domiciliado en la calle Rivadavia N.º 6899, Capital Federal.

Said Faur: — propietario del automóvil "Dodge" 1938, chapa N.º 220—290 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 6.102.253, domiciliado en la calle Jujuy N.º 1228, Capital Federal.

Horacio E. Colombo: — propietario del automóvil "Dodge" 1941, chapa número 146.453 de la Capital Federal, motor N.º DP. 11—147.829, domiciliado en la calle Pedro Goyena 677, Capital Federal.

Petrona Oroz: — propietario del automóvil "Chevrolet" 1939, chapa número 99.810, de la Capital Federal, motor N.º 2.320.481, domiciliada en la calle Nicolás Videla 540, de la Capital.

Domingo Demichelis: — propietario del automóvil "Fiat" 1938, chapa número 27.442 de la Capital Federal, motor N.º 213.176, domiciliado en la calle San Eduardo N.º 1134, de la Capital.

N. Simón Sibolich: — propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 246—381 de la Pcia. de Buenos Aires, motor número 1.594.248, domiciliado en la calle Joaquín V. González 167, Capital Federal.

Carlos C. Figallo: — propietario del automóvil "Ford" 1937, chapa número 46.796, de Capital Federal, motor número 324.637, domiciliado en Tapalqué número 4952, Capital Federal.

Ovidio Gabrielli Barsanti: — propietario del automóvil "Dodge" 1936, chapa número 54.108 de Capital Federal, motor N.º D2—205.825, domiciliado en la calle Carranza N.º 1212, Capital Federal.

Onofre Prol: — propietario del automóvil "Wippet" 1930, chapa número 47.792 de Capital Federal, motor número 36.552, domiciliado en la calle Pillado N.º 972, Capital Federal.

Carlos Floriani: — propietario del automóvil "Ford", chapa N.º 101052 de la Capital Federal, motor número 4.928.059, domiciliado en la calle Garay N.º 3228, Capital Federal.

Enrique Delbarba: — propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa número 66.060, de la Capital Federal, motor N.º 3.582.511, domiciliado en la calle Deán Funes N.º 1971, Capital.

Luis Giammatteo: — propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa número 148.086, de la Capital Federal, motor N.º 18F—2057479, domiciliado en la calle Directorio N.º 418 de la Capital Federal.

Armando Ponti: — propietario del automóvil "Studebaker" 1938, chapa número 72.633, de la Capital Federal, motor N.º H.31.800, domiciliado en la calle Olleros N.º 3718, de la Capital Federal.

Art. 2.º — El registro de conductor, el permiso de circulación y las chapas les serán devueltas al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, al Ministerio del Interior, y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc. FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retiro de registros por infracción a los Decretos Nos. 6.526 y 6.527

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.457|45. — Vistos estos expedientes Nros. 280.490|945; — 280.513|45; — 280.523|45; — 280.609|45; — 280.654|45; — 280.655|45; — 280.725|45; — 280.742|45; — 280.786|45; — 280.823|45; — 280.884|45; — 280.885|45; — 280.886|45; — 280.889|45; — 280.890|45; — 280.894|45; — 280.895|45; — 280.896|45; — 280.926|45; — 280.933|45; — 280.965|45; — 280.970|45; — 281.009|45; — 281.024|45; — 281.064|45; — por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526|44 y 6.527|44, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distintas categorías a la que corresponde a los automotores que conducían, y

CONSIDERANDO:

Que, el resultado de la extracción de la muestra, el ensayo colorimétrico, y el análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que, las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimiento Petrolíferos Fiscales, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas, y suspéndase por un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustible, a los siguientes infractores:

Rescala Trad: Propietario del automóvil "Ford" 1934, chapa N.º 178 de Rawson, motor N.º 18 F. 111.634. domiciliado en la calle Gral. Acha 1528, de San Juan.

José María Cornida: propietario del automóvil "Chevrolet" 1934, chapa N.º 243.676 de la Municipalidad de San Martín (Buenos Aires), motor N.º 1.534.394; domiciliado en M. Asunta N.º 255 de la localidad de San Martín, (Buenos Aires).

Héctor González: propietario del automóvil "Ford" 1927, chapa número 201-016 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 13.432.657, domiciliado en la calle 10 entre 29 y 30 S|N. de la ciudad de La Plata.

Manuel Varela: propietario del automóvil "Opel" 1939, chapa N.º 039 de Godoy, Santa Fe, motor N.º 396.799, domiciliado en Godoy, F. C. C. A.

Genaro Pace: propietario del automóvil "Lincoln" 1940, chapa número 108.813 de Capital, motor N.º 106.769, domiciliado en la calle Viel N.º 974, C. F.

Angel Banfi: propietario del auto-

móvil "Ford" 1931, chapa número 290-806, de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 4.627.178, domiciliado en la calle 8 N.º 36 de Balcarce, Pcia. d Buenos Aires.

Enrique Etchebarne: propietario del automóvil "Nash" 1940, chapa número 108.278 de la Capital Federal, motor N.º 85.430, domiciliado en la calle Lautaro N.º 271 Capital.

Félix Wesolowski: propietario del automóvil "Willys" 1934, chapa número 24.220 de la Capital, motor número 13.543, domiciliado en la calle Godoy Cruz N.º 1737 de la Capital.

Pedro Sexe: propietario del automóvil "ord" A. 1929, chapa número 260-150 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 552.360, domiciliado en Las Flores, Pcia. de Buenos Aires.

Pascual Conti: propietario del automóvil "Dodg " 1937, chapa número 63.056 de la Capital, motor número P. 4-535.808, domiciliado en la calle J. B. Alberdi N.º 2348 de la Capital

Antonio Cavera: propietario del automóvil "Plymouth" 1940, chapa N.º 58.354 de la Capital, motor número 279.608, domiciliado en la calle B. Mitre N.º 2062 de la Capital.

Bruno Leban: propietario del automóvil "Plymouth" 1937, chapa número 547-740 de la Capital, motor N.º 155.174, domiciliado en la calle Ayacucho número 512 de la localidad de San Martín Provincia de Buenos Aires.

Cornelio Pellin: propietario del automóvil "Chevrolet" 1928, chapa número 68.965 de la Capital, motor número 1.764.992, domiciliado en la calle J. B. Alberdi N.º 5772 Capital.

Carlos Gutiérez: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa número 97.390 de la Capital, motor número 3.375.858, domiciliado en la calle José María Moreno N.º 57 Capital.

Luis Sobrino: propietario del automóvil «Ford», 1940, chapa N.º 144.369 de la Capital, motor N.º 2.196.475, domiciliado en la calle San Martín 561, Capital.

Lemel Marmur: propietario del automóvil «Ford» 1938, chapa N.º 98.160 de la Capital, motor N.º 4.655.110, domiciliado en la calle Muñiz N.º 1036, Capital.

Vicente Alberto: propietario del automóvil «Chevrolet 1939, chapa número 103.944, de la Capital, motor número 2.691.303, domiciliado en la calle Liniers 1827, Capital.

Roberto Juan Avanzi: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa número 342-973 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 998.004, domiciliado en la calle Profesor Montes s|n. de la localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires.

Alberto Carrillo: propietario del automóvil "Ford" 1934, chapa N.º 393-054 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 154.457, domiciliado en la calle Gualeguachú N.º 2632, Capital.

Luis S. Apella: propietario del automóvil "Chevrolet" 1929, chapa número 40.721, de la Capital, motor número R. 1.684.445, domiciliado en la calle 14 de Julio N.º 13 de la Capital.

Angel Pagliuca: propietario del automóvil "Buik" 1941, chapa número 108.833 de la Capital, motor número 4.357.781, domiciliado en la calle Arenales 1156, Capital.

Sabino I. Resquin: propietario del automóvil "Crysler" 1930, chapa número 392-324 de la Provincia de Buenos Aires, motor N.º 49.095, domiciliado en la calle Caracas N.º 3576, de Capital.

José Ene: propietario del automóvil «Ford» 1929, chapa N.º 1.[illegible], n-ta Lucía de San Juan, motor número A. 2.077.201, domiciliado en la calle Gral. Acha N.º 1086, de San Juan.

Mercedes M. de Rosso: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número 294-941, de Mar del Plata, motor N.º, no tiene, domiciliada en la calle Catamarca N.º 1472, de Mar del Plata, José L. Rosso: conductor del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Gregorio G. de la Fuente Pomar: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa N.º 3.038, de Corrientes, motor N.º F. A. 517.541, domiciliado en la calle Mayo N.º 1330, Ercilia Gómez de la Fuente, conductora del mismo vehículo y con domicilio en el mismo lugar.

Art. 2.º El registro del conductor, el permiso de circulación y las chapas le serán devueltas, al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Chechi.

Retiro de registros por infracción al Decreto Nº 6526|44.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.459|45.—Visto este Expediente (N.º 85.339|944) por el que se da cuenta de diversas infracciones al Art. 1º, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 6526 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en el sumario instruído prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Procédase al retiro de los registros de conductor a los señores Juan H. Camagna, domiciliado en la calle Alberti 971, Dto. 3 de esta Capital Federal, y Manuel Dos Santos, domiciliado en la calle Liniers 1337 de la misma ciudad, por el término de seis meses y suspendáseles por igual plazo del Registro de Distribución de Combustible. Los registros les serán devueltos una vez cumplido el plazo indicado.

Art. 2.º — Procédase al retiro del permiso de circulación y de las chapas de los camiones patente 108.603 y 130.115 pertenecientes al señor Manuel Dos Santos, por el término de seis meses vencido el cual se le devolverán.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 4.º — Cumplido, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a fin de que se proceda a instruir el sumario indicado en la última parte del dictamen de fs. 18.

Art. 5.º — Comuníquese, al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto Nº 28.125|44.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.463|45. — Visto el Expediente número 12.209-944 M. de A. y la observación Nº H-58-944 de fecha 16 de Noviembre de 1944, juntamente con el informe Nº 12-4 de fecha 4 de Enero ppdo., formulados por la Contaduría General de la Nación al Decreto Nº 28.125|44 de fecha 17 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten los motivos que fundamentan dicho Decreto;

Que por Expediente N.º 5.216-944 S. I. C. la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, solicita se aclare el alcance del Art. 9.º del decreto aludido;

Que el producido de la venta del cianuro de sodio a que se refiere esa disposición, debe ser ingresado en la cuenta especial cuya apertura dispone el Art. 6º del Decreto N.º 28.125|44.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 28.125|44 de fecha 17 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Aclárase que el producido de la venta de cianuro de sodio a que se refiere el Art. 9º del Decreto Nº 28.125|44 será ingresado a la cuenta especial cuya apertura dispone el Art. 6º del mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva para su conocimiento y demás efectos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

FARRELL. — Juan Perón, Ceferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Direc. Gral. del Impuesto a los Réditos. —Reintegro de los contadores Oscar Lugano, Esteban Vicente y Carlos Ademar Gutiérrez.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.464|45. — Visto el Expediente número 376.173 D. de la Secretaría de Industria y Comercio iniciado por la Gerencia de la Dirección General del Impuesto a los Réditos por el que se solicita el retorno a esta última Repartición de los Contadores Oscar Lugano, Esteban Vicente y Carlos Ademar Gutiérrez para asignarles tareas cuya realización es impostergable,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Reintégrense a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a los Contadores Oscar Lugano, Esteban Vicente y Carlos Ademar Gutiérrez.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Julio C. Checchi.

Denegando solicitud a la firma: Técnica Industrial Haedo, Arrué, Scala y Cía.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.468|45. — Visto este Expediente (número 12.813|44 M. A.) (Nº 261.567|44 M. H.) en que la firma Técnica Industrial Haedo, Arrué, Scala y Cía. solicita se le autorice el uso enológico de una arcilla coloidal cuya muestra presentó; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización del artículo 10, inciso 2 de la Ley Nº 12.372 para emplear en la clarificación del vino las substancias ahí mencionadas y "todo otro producto aprobado expresamente por el Poder Ejecutivo", supone que esta aprobación sea conforme a los dictados de la técnica;

Que practicado por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales el análisis que según el Art. 25 de la Ley Nº 12372 compete a la misma, él consigna que la arcilla, de que se trata trasmite olor y sabor al vino; y que en razón de este dato la Dirección de Vitivinicultura opina que su empleo no es conveniente como clarificante de uso enológico;

Que conforme a lo establecido por los Artículos 2º 10 y 14 de la Ley General de Vinos N.º 12.372, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional autorizar o denegar la inclusión solicitada;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la solicitud de Técnica Industrial Haedo, Arrúe, Scala y Cía., de que se incluya a la arcilla coloidal presentada por dicha firma entre los clarificantes a que se refiere el Art. 10, inciso c) de la Ley Nº 12.372.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.

11.469|45. — Visto el presente Expediente (N.º 321.627|45 y sus agregados) en los que se dá cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de rotulación, identificación y facturación de las mercaderías: Decretos Nros. 21.704 y 29.709), cometidas por las firmas: Boyajian Hnos.; Toijer Hnos.; Arsem Matheossian; Francisco Galán y Andrés Slek; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Provincia de Córdoba que a continuación se detallan:

Expediente Nº 321.627|45, Boyajian Hermanos.

Expte. Nº 321.631|45, Toijer Hnos.

Expte. Nº 321.632|45, Arsem Matheossian.

Expte. Nº 321.633|45, Francisco Galán.

Expte. Nº 321.639|45, Andrés Slek.

Art. 2. — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausuras por infracción a la Ley Nº 12.591.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1045.

11.471|45.—Visto el presente expediente (Nº 320.527|45 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones cometidas por las firmas Cipriano González; Juan Ramón Alonso (alza precio venta de azúcar; Decreto Nº 678|45); y el señor Isaac Ferrero (alza precio venta de azúcar, alcohol de quemar y arroz; Decretos Nros. 678|45 y 29.709|44); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a disponer la clausura de los locales de los infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 10 de la Ley Nº 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúranse los locales por dos (2) días, con prohibición de venta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de notificación, de cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expediente N.º 320.527|45, Cipriano González.

Expte. Nº 320.528|45, Juan Ramón Alonso.

Expte. N° 320.908|45, Isaac Ferrero.
Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL.— Amaro Avalos.— Julio C. Checchi.

Suspensión por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1945.
11.472|45. — Visto el presente Expediente N° 50.130|44 en el que se da cuenta de las infracciones al Decreto N° 133.238|42 (racionamiento y comercialización de neumáticos) reglamentario de la Ley número 12.591 (Abastecimiento) cometidas por el señor Manuel Rivas; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 12 y 24 del Decreto N.° 133.238|42, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese por el término de un (1) mes la cuota de venta de neumáticos al señor Manuel Rivas domiciliado en la Capital Federal.
Art. 2.° — Cumplido, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro, en lo que respecta a los señores Rafael J. Capeletti y Oscar Juan Siches de la Capital Federal, para que inicie la acción judicial pertinente de conformidad con el dictamen de fs. 199.
Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc. FARRELL.— Amaro Avalos.— Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Confirmando decreto por el cual se concedió una pensión

Por Decreto N.° 11.162|45 de fecha 22 de Mayo de 1945, se confirma el N.° 29104 de fecha 19 de Abril de 1939 (B. M. 11.097, 1.ª Parte), por el cual se concedieron los beneficios de la Ley número 11.412, a las señoras Deidamia Aranzaez de Mendoza y Rosario Felisa Aranzaez de Baissac, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.° 12.613 y reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412 (B. M. 3580, 2.ª Parte).
La Contaduría General de la Nación formulará cargo a la señora Deidamia Aranzaez de Mendoza, por las sumas percibidas en concepto de pensión Ley N.° 11.412, entre el 29 de Octubre de 1942 y el 5 de Julio de 1944, en razón de haber existido incompatibilidad en la percepción de dichos beneficios con la jubilación acordada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta.
La Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro) impartirá las instrucciones respectivas al señor Procurador Fiscal que corresponda, a efectos de obtener el reintegro de las sumas que importa el cargo dispuesto.

Aprobando licitación privada para la adquisición de material de imprenta, encuadernación, etc.

Por Decreto N.° 11.165|45 de fecha 22 de Mayo de 1945, se aprueba la Licitación Privada N.° 60, efectuada por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, y se autoriza a la misma a adjudicar la provisión de material de imprenta, encuadernación, etc., a las firmas que se indican y por los importes que se detallan a continuación:

	m$n.
Estrabou y Compañía	17.85
Guanziroli y Compañía	2.60
Morea y Compañía	1.090.—
Wilson Sons y Compañía Limitada	3.30
Bottoli Hermanos y Compañía	202.50
Casa Iturrat Sociedad Anónima Comercial	65.351.25
Manuel Mezquita	1.902.50
Anthony Blank y Compañía	625.50
Casa Abalo Sociedad de Responsabilidad Limitada	1.520.—
Industrias Químicas Argentinas Duperial	57.—
Normando Ferrari	210.10
Oscar F. Piccardo y Compañía	93.50
Carlomagno Hermanos Soc. de Responsabilidad limitada	407.—
Eduardo Retienne Sociedad en Comandita	45.20
Droguería de la Estrella Sociedad Anónima	215.—
Curt Berger y Compañía	1.461.50
L. Mayrhofer y Compañía	712.50
Rafael Rey	492.—
Ch. Lorilleux y Compañía	50.—
Jacobo G. Kagel	324.75
Jaime Kornzaist	490.—
Total	75.274.05

Imputación: cuenta especial "Dirección General del Instituto Geográfico Militar: Talleres Gráficos - Ministerio de Guerra".

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 13 de Caballería para aceptar la donación de una bandera de guerra.

Por Decreto N.° 11.295|45 de fecha 23 de Mayo de 1945, autorízase al señor Jefe del Regimiento 13 de Caballería para aceptar la donación de una bandera de guerra, con su cofre, con destino a esa unidad, ofrecida por una comisión de damas de la ciudad de Santa Rosa y localidad de Toay (La Pampa), debiendo proceder con la actual al encoframiento y guarda en el Regimiento con una reseña histórica de la misma.

Nombramientos y transferencias

Por Decreto N.° 11.301|45 de fecha 23 de Mayo de 1945, se nombra en el Comando General de Comunicaciones del Interior (Anexo F, Inciso 2.°, Item 1) con anterioridad al 1.° de Enero de 1945: Auxiliar 6.° (Secretario de la Federación Colombófila Argentina) a Carlos Novatti (C. 1893, M. 1.058.800, D. M. 19, O. E. Tolosa); (Encargado V. División) a Manuel Calvo (C. 1912, M. 1.036.325, D. M. 15, O. E. Morón); (Dibujante) al actual supernumerario Leandro Delfor Pesciallo (C. 1916, Matrícula 0.144.758, D. M. 1, O. E. Sección 17); ciudadanos Ayudante 1.° (Escribiente) a Antonio Amadeo Castelluccio (C. 1922, M. 1.241.033, D. M. 21, O. E. 25 de Mayo); Ayudante 2.° (Encargado del Palomar Oficial de Remonta) a Rafael Justo Naranjo (C. 1901, M. 0.804.643, D. M. 68, O. E. Caseros); (Escribiente) a Mario Oscar Folino (C. 1919, M. 1.137.141, D. M. 19, O. E. Sección 3, La Plata); (Escribiente) a Carlos Filippini (C. 1921, Matrícula 3.239.320, D. M. 68, O. E. Vicente López); (Escribiente de la 2. Región Colombófila) a Mauricio Schifrin (C. 1917, M. 0.704.588, D. M. 14, O. E. Campana) y (Escribiente de la 3. Región Colombófila a Miguel Irineo Amione (C. 1917, M. 2.297.936, D. M. 35, O. E. Jesús María).
Transfiérese del Inciso 2.°, Item 2, (Personal Obrero y de Maestranza) al Inciso 2.°, Item 1 (Personal Administrativo y Técnico Profesional) como escribiente, al actual Ayudante 1.° (Peón) Guillermo Eugenio Cappi (C. 1919, M. 0.396.050, D. M. 3, O. E. Sección 12).

Reconociendo a un Jefe el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N.° 10.546|43 (B. M. R. N.° 2.052).

Por Decreto N.° 6.292|45 de fecha 22 de Marzo de 1945, se reconoce al Mayor (R. A.) D. Sixto Silvano Rodríguez Argumedo (Cl. 1889, M. 31.338, D. M. 1), ex Jefe del Distrito Militar N.° 52 (San Rafael, Mendoza), el derecho a percibir los beneficios a que se refiere el Decreto N.° 10.546|43, de fecha 6 de Octubre de 1943 (B. M. R. número 2.052), a partir de la fecha del mismo.

Declarando terminados derechos a pensión y acumulando las partes que dejaron de percibir a otros.

Por Decreto N.° 10.093|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 7 de Diciembre de 1944 y 10 de Enero de 1945, el derecho a pensión de las pensionistas militares María Francisca y Yolanda Elvira Rotondaro, respectivamente, por haber contraído matrimonio, y se acumulan las partes de pensión que dejaron de percibir las nombradas a favor de los menores Guillermo Roberto (nacido el día 28 de Diciembre de 1925) y Rosa Irma Rotondaro (nacida el día 12 de Noviembre de 1928).
Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 10 de Enero de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Francisca Vilella de Rotondaro, la suma mensual de $ 155.— m|n. (ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores Guillermo Roberto y Rosa Irma Rotondaro, la suma mensual de pesos 77.50 m|n. (setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional); números de registro 84.877, 638.398 y 638.399, respectivamente, cuenta N.° G. 80.316, FCCRPM.

Pensión

Por Decreto N.° 10.148|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se concede la pensión mensual de $ 156.75 m|n. (ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento Ayudante Manuel Horacio González Díaz, a favor de su esposa viuda, señora Clara Musso de González Díaz e hijos legítimos menores de edad Nélida de las Nieves (nacida el día 5 de Agosto de 1923), Jorge Horacio (nacido el día 4 de Abril de 1926) y Clara Azucena González Díaz (nacida el día 8 de Junio de 1931), cuenta N.° G. 80.999, FCCRPM, números de registro 638.481, 638.483, 638.484 y 638.482, respectivamente.
Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 4 de Enero de 1945, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Clara Musso de González Díaz, la suma mensual de $ 78.38 m|n. (setenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional); a la menor Nélida de las Nieves González Díaz, la suma mensual de $ 26.13 m|n. (veintiséis pesos con trece centavos moneda nacional), y a cada uno de los menores Jorge Horacio y Clara Azucena González Díaz, la suma mensual de pesos 26.12 m|n. (veintiséis pesos con doce centavos moneda nacional).

Pensión

Por Decreto N.° 10.149|45 de fecha 9 de Mayo de 1945, se concede, conforme a lo establecido por el Título VII, artículo 223 del Decreto - Ley Orgánico del Ejército (B. M. P. 318), la pensión mensual de $ 975.— m|n. (novecientos setenta y cinco pesos moneda nacional), a favor de la señora Clemencia Fonseca de Sartori y menores Raúl María (nacido el día 8 de Diciembre de 1924) y Clemencia Laura Sartori (nacida el día 15 de Enero de 1926), cuenta N.° G. 80.994 - FCCRPM - números de registro 635.544, 635.545 y 635.546, respectivamente. en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, del General de División retirado con el sueldo del grado inmediato superior y "Expedicionario al Desierto" D. Emilio Vicente Sartori.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 8 de Diciembre de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Clemencia Fonseca de Sartori, la suma mensual de $ 487.50 m|n. (cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), y a cada uno de los menores Raúl María y Clemencia Laura Sartori, la cantidad mensual de $ 243.75 m|n. (doscientos cuarenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Retiro

Por Decreto N.° 10.238|45 de fecha 11 de Mayo de 1945, se declara en situación de retiro absoluto, a su solicitud, con fecha 9 de Febrero de 1945, al Sargento Cocinero Antonio Cuomo (Clase 1897, M. 463.778, D. M. 4, O. E. Sección 5a., Cta. Cte. FCCRPM número 25.867, Cédula Militar N.° 463.778, R. P. C. A. N. N.° 640.078) del Hospital Militar Central, con el 80 % del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 2 meses y 21 días (veintiún años, dos meses y veintiún días).

Concediendo pensión

Por Decreto N.° 10.351|45 de fecha 14 de Mayo de 1945, se concede la pensión mensual de $ 193.33 m|n. (ciento noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado inmediato superior al del Sargento Severino Casas, fallecido el día 11 de Junio de 1935, a favor de su madre viuda, señora Severina Serrano de Casas, cuenta N.° G. 180.003 - FCCRPM - número de registro 638.780.
Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Severina Serrano de Casas. con anterioridad del día 27 de Agosto de 1944, fecha de fallecimiento de su esposo.

Declarando suspendido el derecho al pago de una pensión

Por Decreto N.° 10.498|45 de fecha 15 de Mayo de 1945, se declara suspendido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.° 11.412, acordados a la señorita María del Socorro Núñez, hasta tanto acredite fehacientemente su parentesco con el causante.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Confirmando disposición

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.
2.009|45. — Visto el presente Expediente (N.° 55.208|943), en el que el señor Bartolomé Ginocchio en su carácter de Presidente del Directorio de la firma "Campeón, Fábrica de Antisárnicos S. A. Comercial e Industrial" (en formación) solicita la transferencia a su nombre, con destino ulterior a la futura sociedad mencionada, de la aprobación del específico antisárnico "Ovisoropticida", conferida por disposición N.° 3157, de 2 de Diciembre de 1943, para lo cual acompaña la conformidad de su actual propietario, señor Jorge Reibel, requiriendo asimismo se modifique la denominación de este producto por el de Polvo de Tabaco Concentrado "Campeón", y

CONSIDERANDO:

Que corresponde con carácter previo confirmar la disposición citada de 2 de Diciembre de 1943, por haber sido dictada durante la época en que regía para los productos veterinarios el Decreto N.º 8891, de fecha 15 de Septiembre de 1943,

Atento lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Confírmase la disposición de la Dirección de Ganadería N.º 3157 de 2 de Diciembre de 1943, por la cual se aprobó como antisárnico eficaz para combatir la sarna ovina el producto denominado "Ovisoropticida" del señor Jorge Reibel.

2.º — Transfiérese a favor del señor Bartolomé Ginocchio como Presidente del Directorio de "Campeón, Fábrica de Antisárnicos S. A. Comercial e Industrial" (en formación) y con destino a la misma, la aprobación oficial del producto antisárnico "Ovisoropticida", del señor Jorge Reibel acordada por la disposición de la Dirección de Ganadería citada en el apartado anterior, autorizándose dicha transferencia a nombre de Polvo de Tabaco Concentrado "Campeón", como nueva denominación del producto aprobado.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando utilizar 1.000 compoteras de vidrio

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.011|45. — Visto el presente Expediente (N.º 304.813|944), en el que la firma Statharakos Hermanos, propietarios del establecimiento de elaboración de conservas de pescado, número oficial 539, solicitan autorización para utilizar un mil (1.000) compoteras de vidrio para envasar anchoítas en aceite y pasta de anchoa en aceite, cuyo cierre no se ajusta a las disposiciones establecidas en el art. 14 del Decreto N.º 13.617, de fecha 12 de Noviembre de 1943.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la repartición nombrada,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase con carácter precario a la firma Statharakos Hermanos, propietarios del establecimiento número oficial 539, elaborador de conservas de pescado, a utilizar un mil (1.000) compoteras de vidrio para envasar anchoítas en aceite y pasta de anchoa en aceite, cuyo cierre no se ajusta a las exigencias del art. 14 del Decreto N.º 13.617, de fecha 12 de Noviembre de 1943, cierre que en el presente caso, deberá ser asegurado con una faja de papel celofán engomado que cubra toda la tapa.

2.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Rectificando resolución

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.012|45. — Visto el presente Expediente (N.º 33.688|937) y atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Rectifícase la Resolución número 1707, de 25 de Abril último, en ... tido de que el establecimiento registrado bajo el número oficial 158 y al que por la aludida resolución se le prorrogó la suspensión del servicio de inspección sanitaria nacional, es de propiedad del señor Fernando Viera y no del señor Ri... o Viera, como se expresó en la misma.

... — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.013|45. — Visto el presente Expediente (N.º 291.010|944), en el que el señor Luis Pozzo solicita la habilitación del matadero y peladero de aves (N.º oficial 1.301), de su propiedad, ubicado en la calle Rivadavia esquina República de la localidad de Lobos (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase, a partir del 17 de Abril de 1944, el servicio de inspección sanitaria nacional al matadero y peladero de aves (N.º oficial 1.301), de propiedad del señor Luis Pozzo, ubicado en la calle Rivadavia esquina República de la localidad de Lobos (Provincia de Buenos Aires), debiendo el interesado abonar por ese concepto las tasas que determina el artículo 3.º, apartado 1) del Decreto N.º 3.631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresará con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — El recurrente depositará en garantía en la Dirección de Administración, la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que le corresponde por esa actividad, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.014|45. — Visto el presente Expediente (N.º 304.165|944), en el cual la Dirección de Piscicultura y Pesca comunica haber retirado, con fecha 1.º de Marzo anterior, el servicio de inspección sanitaria nacional acordado a la fábrica de conservas de pescado (N.º oficial 525), de propiedad de la firma Roldán Hermanos, Solimano y Sudini, Sociedad Industrial y Comercial (Aceites Vitamínicos Argentinos), ubicada en la calle Cerrito N.º 308 del Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto N.º 13.617, de 12 de Noviembre de 1943.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 1.º de Marzo del año en curso, el servicio de inspección sanitaria nacional acordado a la fábrica de conservas de pescado (número oficial 525), de propiedad de la firma Roldán Hermanos, Solimano y Sudini, Sociedad Industrial y Comercial (Aceites Vitamínicos Argentinos), ubicada en la calle Cerrito N.º 308 del Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto N.º 13.617 de 12 de Noviembre de 1943.

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que destine la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional, que la recurrente depositó en concepto de garantía, al pago de las asignaciones correspondientes a los meses de Diciembre de 1944 y Enero y Febrero del año actual.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.015|45. — Visto el presente Expediente (N.º 292.875|944), en el que el señor Julián Montedónico solicita la habilitación del servicio de inspección sanitaria para faenar más de 30 animales bovinos, ovinos y porcinos diarios en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase, a contar del 18 de Julio de 1944, la habilitación del servicio de inspección sanitaria solicitada por el señor Julián Montedónico para faenar más de 30 animales bovinos, ovinos y porcinos diarios en el Matadero Municipal de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

2.º — Retírase, a partir del 22 de Julio de 1944, la habilitación acordada al señor Julián Montedónico, por el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aprobando transferencia servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.016|45. — Visto el presente Expediente (N.º 294.106|944), en el que el señor Antonino Lucino solicita se transfiera a nombre del señor doctor Pedro Garbiso el servicio de inspección sanitaria nacional que le fuera acordado por Resolución Ministerial N.º 15.377, de 18 de Noviembre de 1944, para faenar hasta 29 animales vacunos diarios en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Apruébase a nombre del doctor Pedro Garbiso la transferencia del servicio de inspección sanitaria nacional acordado por Resolución Ministerial número 15.377, de 18 de Noviembre de 1944 al señor Antonino Lucino para faenar hasta 29 animales vacunos diarios en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

2.º — El doctor Pedro Garbiso ingresará en garantía en la Dirección de Administración la suma de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 6.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Retirando servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.017|45. — Visto el presente Expediente (N.º 296.468|944), en el que el señor Augusto Lascano, solicita el retiro del servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.036, de su propiedad, ubicado en la calle Alberto esquina Del Valle, de la ciudad de Lincoln (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía que efectuara oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Retírase, a contar del 1.º de Febrero de 1945, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.036, de propiedad del señor Augusto Lascano, ubicado en la calle Alberto esquina Del Valle, de la ciudad de Lincoln (Provincia de Buenos Aires),

2.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre al recurrente la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.—) moneda nacional, que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.018|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.301|945), en el que la firma Establecimiento Industrial de Jabonería "Paloma", Soc. de Resp. Ltda., solicita habilitación del establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo, de su propiedad, ubicado en la calle Abanderado Grandoli N.º 3.550 de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase la habilitación solicitada por la firma Establecimiento Industrial de Jabonería "Paloma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el establecimiento destinado a elaboración de productos derivados de grasa y sebo, de su propiedad, ubicado en la calle Abanderado Grandoli Nº 3550, de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de setenta y cinco pesos ($ 75) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2º La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 6º del Decreto Nº 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.019|45. — Visto el presente expediente (Nº 223.753|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria, y sorprendidas en tránsito por caminos públicos, hecho que se encuentra probado con las actas F-248, F-250, F-251, F-255, F-262, T-265, F-269, F-270, F-276, F-277, F-292 y F-293, obrantes de fs. 1 a fs. 12; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida y el inciso b) del art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Pedro S. Murray, ciento setenta y ocho pesos ($ 178) moneda nacional; a la señorita Magdalena Pourtale, ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional; al señor Guillermo Ospitaletche, ciento treinta pesos ($ 130) moneda nacional; al señor Félix A. Viñales, ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155) moneda nacional; al señor Adolfo Caldarelli, trescientos cincuenta y dos ($ 352) moneda nacional; al señor Manuel González Risueño, noventa pesos ($ 90) moneda nacional; al Sr. Federico Cortavarría, ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional; al Sr. Sandalio Ramírez, ciento noventa y ocho pesos ($ 198) moneda nacional; al Sr. José González, doscientos veinte y seis pesos ($ 226) moneda nacional; al señor Pedro Sainz, ciento veinte y dos pesos ($ 122) moneda nacional; al señor Gabriel E. Chaves, cincuenta y seis pesos ($ 56) moneda nacional; y al señor Francisco Méndez, setenta y tres pesos ($ 73) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.020|45. — Visto el presente expediente (Nº 224.246 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda, a remates-feria y al Frigorífico Swift de San Julián, hecho que se encuentra probado por las actas números 181, 182, 183, 186, 188, 189, 191, F-320, F-228 y Frig. 322, obrantes de fs. 1 a fs. 10, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: a los señores Irigaray Hermanos, trescientos veinticuatro pesos ($ 324.—) moneda nacional; al señor Juan G. Puch Zubillaga, ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.—) moneda nacional; a los señores Camargo Hermanos y Compañía, doscientos setenta y dos pesos ($ 272.—) moneda nacional; a la señora Josefa B. de Zubiria e Hijos, ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.—) moneda nacional; a los señores Lahourcade y Longstaff, doscientos setenta y dos pesos ($ 272.—) moneda nacional; al señor Abraham Prizontt, ciento setenta pesos ($ 170.—) moneda nacional; a los señores Ferrari, Murias y Compañía, doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.—); a la S. A. Compañía Ganadera y Agrícola de Olavarría, trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) moneda nacional; al señor Luis Boulenaz, doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.—) moneda nacional y al señor Ricardo F. Kraemer, mil seiscientos noventa y seis pesos ($ 1.696.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.021|45. — Visto este expediente (número 292.829 - 1944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en una tropa de 220 animales remitida al Mercado de Hacienda de Avellaneda, según surge de autos, por don Pedro Pellejero, hecho que se encuentra probado por el acta A - 363 corriente a fs. 1 y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que recurren los infractores a la disposición citada;

Que atento lo dispuesto en el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícase al señor Pedro Pellejero, una multa de doscientos setenta pesos moneda nacional (m$n. 270.—), por el hecho que acredita el acta de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

AVALOS

Aplicando multa

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.022|45. — Visto el presente expediente (Nº 224.234 - 1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado fiebre aftosa en animales de la especie bovina alojados en los establecimientos «Tres Hermanas», «San José» y «Sin Nombre», propiedad, respectivamente, de Francisco Honorato, Luciano Iribarren y Manuel Estanga, y Benedicto Baldassarri, hecho que se encuentra probado con las actas E - 8, E - 3 y E - 2, obrantes a fs. 2, 10 y 17, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas actas acreditan violación al artículo 1º del Decreto Nº 5.153, de 5 de Marzo de 1945, lo que importa por parte de los nombrados, haberse hecho pasible de la penalidad prescripta en el Art. 23 del mismo;

Que de acuerdo a lo establecido por el citado artículo, es facultad de este Ministerio, aplicar las multas que resultan procedentes, las que se fijan dentro de un mínimo de cincuenta pesos y un máximo de cinco mil pesos moneda nacional,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: al señor Francisco Honorato, cincuenta pesos ($ 50.—) moneda nacional; a los señores Luciano Iribarren y Manuel Estanga, cien pesos ($ 100.—) moneda nacional y al señor Benedicto Baldassarri, cien pesos ($ 100) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.023|45. — Visto el presente expediente (N.º 223.604|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria, hecho que surge de las actas F-190, F-191, F-208, F-221, F-226, F-227, F-236, F-238, F-235, F-246, F-247 y F-267, obrantes de fs. 1 a fs. 12; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383, de 28 de Marzo de 1944 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Aplícanse las siguientes multas: a los señores Enrique P. y Emilio Corinaldesi, noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional; al señor Alfredo Esteve, noventa pesos ($ 90.—) moneda nacional; al señor Bernardo Kremer, ciento sesenta y seis pesos ($ 166.—) moneda nacional; al señor José Olivetto, trescientos cuatro pesos ($ 304.—) moneda nacional; a los señores Carlos y Fernando Mihanovich, cuatrocientos pesos ($ 400.—) moneda nacional; a Estancias Unidas del Sud, doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional; al señor Modesto Gutiérrez, cincuenta y un pesos ($ 51.—) moneda nacional; al señor Cipriano Giles, ciento ochenta pesos ($ 180.—) moneda nacional; al señor Arturo Zubillaga, ochenta pesos ($ 80.—) moneda nacional; a los señores Gatti Hermanos, doscientos catorce pesos ($ 214.—) moneda nacional; al señor Martín Habiague, sesenta y dos pesos ($ 62.—) moneda nacional y a los señores Escudun y Saint Lary, ochenta pesos ($ 80.—) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945.

2.024|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.097|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda y a remates-feria, hecho que se encuentra probado con las actas números 113, 145, 151, 152, 154, 159, 161, 163, 172, F-297, F-303, F-310 y F-317, obrantes de fs. 1 a fs. 13, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7.383 prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que atento lo dispuesto por el Art. 7º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Martín Urteaga, trescientos ochenta y cinco pesos ($ 385) moneda nacional; al señor José Arce, ciento setenta pesos ($ 170) moneda nacional; al señor Gregorio R. Copello, ciento setenta y cinco pesos ($ 175) moneda nacional; a los señores Mazzucco Hermanos, trescientos cuarenta y ocho pesos ($ 348) moneda na-

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

cional; al señor Marcelino Goiri, doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249) moneda nacional; a los señores Neila y Mayocchi, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos ($ 449) moneda nacional; a los señores F. Ilarragorri, J. B. y T. Aguerre, ciento cuarenta pesos ($ 140) moneda nacional; al señor Antonio Mancebo, doscientos treinta y ocho pesos ($ 238) moneda nacional; al señor José Pérez Torre, trescientos veinte y dos pesos ($ 322) moneda nacional; al señor Domingo Echegoyen, doscientos cincuenta y dos pesos ($252) moneda nacional, a la señora Rufina de Sánchez, ciento cincuenta y un pesos ($ 151) moneda nacional; al señor Jesús Tabila, ciento cuarenta y nueve pesos ($ 149) moneda nacional; y al señor Honore Doartero, ciento cincuenta y dos pesos ($ 152) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Ratificando disposición.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.079|45. — Visto el presente Expediente (Nº 55.119|943), en que la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección General de Ganadería, dictamina que corresponde ratificar por resolución la Disposición Nº 2820, de 25 de Octubre de 1943, que corre a fojas 18, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición Nº 2820 se dictó en época en que el control de los productos veterinarios en general, correspondía a la Comisión Nacional de Arancel y Contralor de Productos Medicinales, que dependía del Departamento Nacional de Higiene.

Atento lo solicitado por la citada Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º Ratifícase la Disposición Nº 2820, de 25 de Octubre de 1943, dictada por al ex Dirección de Ganadería y por la que se aprobó como antisárnico eficaz para combatir la sarna ovina, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Ministeriales de 6 de Junio de 1921 y 10 de Febrero y 13 de Junio de 1928, el sarnífugo denominado Pasta Dura Antisárnica "Merino" de Osvaldo Rigamonti S. A. Comercial e Industrial, siempre que sea empleado en dos baños, con intervalo de once días entre uno y otro, en la proporción de un kilogramo de pasta por cada cien litros de agua común y se mantengan sumergidos los lanares hasta el tercio superior del cuello durante un minuto de tiempo cada vez.

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando premio.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.080|45. — Visto el presente Expediente (Nº 2788|945), en el que el Club Argentino de Criadores de Rhode Island Red, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la I Exposición de Aves de la Raza Rhode Island Red, que realizará el 25 del corriente mes.

Atento lo informado por la citada Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase al Club Argentino de Criadores de Rhode Island Red, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1945", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Una plaqueta de plata sobredorada al mejor conjunto de tres machos nacidos y criados en el país.

2.º La entidad recurrente deberá comunicar oportunamente a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del criador que haya obtenido el premio de que se trata.

3.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Aplicando multas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.081|45. — Visto este Expediente número 224.315|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-ferias, hecho que se encuentra probado con las actas F-321, F 332, F-333, F-334, F-335, F-336, F-337 y F-338, obrantes a fs. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada,

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7.º del mencionado decreto, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: al señor Bernardo Kremer, ciento treinta pesos ($ 130) moneda nacional; a la señora Juana T. de Peñalva, ochenta pesos ($80) moneda nacional; al señor Constancio Delpiani, cien pesos ($ 100) moneda nacional; al señor Juan Coronel, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional; al señor José González Speroni, cien pesos ($ 100) moneda nacional; al señor José Martorano, ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional; al señor Martín A. Iriarte, noventa pesos ($ 90) moneda nacional y al señor Ricardo F. Bourgez, cien pesos ($ 100) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AMARO AVALOS

Aplicando multas.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.082|45. — Visto este Expediente (número 224.316|1945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria, hecho que se encuentra acreditado con las actas números F.294, F-316, F-318, F-326, F-328, F-329, F-339, F-340, obrantes de fs. 1 a fs. 8, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 3.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del art. 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido por el art. 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor José C. Grondona, trescientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 349); a los señores Depoilly Hermanos, ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 84); al señor Felipe Jorge Aded, ciento veintiocho pesos moneda nacional ($ 128); al señor Victoriano Colo, ciento nueve pesos moneda nacional ($ 109); al señor Juan B. Pecot, doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 265); al señor Andrés Bertolo, ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150); al señor Tomás Gómez, ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 84 m|n.); y a los señores Mariano y Fermín Echarri, doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 265), por los hechos que prueban las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.083|45. — Visto el presente Expediente (N.º 250.078|942), en el que el señor Rosario Di Mauro, solicita habilitación para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Cabildo entre las de Magallanes y 12 de Octubre, del Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE.

1.º — Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Rosario Di Mauro, para la fábrica de conservas de pescado, de su propiedad, ubicada en la calle Cabildo entre las de Magallanes y 12 de Octubre, del Puerto de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), debiendo depositar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1.º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de treinta pesos ($ 30) moneda nacional, que ingresará a la cuenta "Depósito de Custodia - Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca".

2.º — El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Acordando habilitación

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.084|45. — Visto el presente Expediente (N.º 222.537|945), en el que el señor Blas Severo Falabella, solicita la habilitación y retiro del servicio de inspección sanitaria de la cámara frigorífica para lenguas y menudencias (número oficial 107), ubicada en el local de la firma Scarano y Burgos, sito en la calle Belgrano N.º 151, de la localidad de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires), como asimismo la devolución del depósito en garantía efectuado oportunamente.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase, a contar del 21 de Febrero último, la habilitación solicitada por el señor Blas Severo Falabella, de la cámara frigorífica para lenguas y menudencias (número oficial 107), ubicada en el local de la firma Scarano y Burgos, sito en la calle Belgrano N.º 151, de la localidad de Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires), fijándosele en concepto de inspección sanitaria la suma de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º — Retírase, a partir del día 7 de Marzo anterior, el servicio de inspección sanitaria acordado al señor Blas Severo Falabella para la cámara frigorífica citada en el apartado anterior.

3.º — Autorízase a la Dirección de Administración para que reintegre al recurrente la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) moneda nacional, importe que el nombrado depositó en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrajo por dicho servicio.

4.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Autorizando extracción de productos forestales a la Alianza Indoamericana

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1945.

2.085|45. — Visto este Expediente (número 7.247-194), en el que don Antonio Ñancufel, Delegado de la Alianza Indoamericana Comisión Indigenista Argentina, solicita veinte metros cúbicos de rollizos de lenga de árboles vivos, libre de derechos, con destino a mejorar las viviendas de las familias indígenas, radicadas en los parajes denominados "Laguna Rosario" y Sierra Colorada", dentro de la colonia 16 de Octubre, Territorio de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que los indígenas radicados en los Territorio del Sud, se les autorizó la extracción, libre de derechos, de 5 toneladas de leña, para consumo propio, por Decreto N.º 16.094 de fecha 7 de Diciembre de 1944; atento las informaciones producidas, los propósitos que originaron el referido decreto y que se trata de indígenas insolventes que merecen ayuda y protección,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección Forestal para conceder al Delegado de la Alianza Indoamericana, Comisión Indigenista Argentina, don Alianza Ñancufel, libre de derechos, veinte (20) metros cúbicos de rollizos de árboles vivos de la especie lenga, con destino a mejorar las viviendas de las familias aborígenes radicadas en el Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio de Chubut, cuya ubicación se determina a fs. 5 y 6.

2.º — La citada Dirección dispondrá la fiscalización correspondiente y de más normas para la extracción y destino del producto.

AVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Estado Mayor General del Ministerio de Marina. — Colocación tabiques, pintura, etc. — Presupuesto: $ 30.837.— m|n. — Imputación: "A-1.º-1, Plan 1944. — Por Administración.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

314|44. — Expediente 45.366-1944. — Visto este expediente en el que Arquitectura somete a la aprobación los adjuntos documentos que ha preparado, consistentes en memoria descriptiva (fojas 3) y presupuesto (fojas 14), este último por un importe de $ 30.837.— m|n., incluído los porcentajes pertinentes, relativos a la colocación de tabiques de madera, armarios, instalación de campanillas eléctricas, obras de pintura, etc., en los locales que en la planta baja de la Casa de Gobierno, ocupa el Estado Mayor General del Ministerio de Marina;

Teniendo en cuenta:

Que la realización de esos trabajos ha sido solicitadas con carácter de urgente por dicho Departamento de Estado y la necesidad de los mismos se halla justificada, por cuya razón se autorizó su iniciación por S. R. del 29 de Agosto último, dictada en el expediente 45.757.1944;

Que Arquitectura ha dado cumplimiento a las disposiciones de la S. R. de fecha 10 de Junio ppdo., preparando los cómputos métricos y análisis de costo que obran en su poder; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas—
RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva y presupuesto importe de treinta mil ochocientos treinta y siete pesos moneda nacional ($ 30.837.— m|n.), de que se ha he-

cho referencia y autorizar a Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos mencionados, por el sistema administrativo, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo al crédito incluído en el Anexo "A", inciso 1.°, partida 1, del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, debiendo, en oportunidad, rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Publíquese en el Boletín de Obras Públicas, comuníquese, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

Bahía Camarones (Chubut). — Correos y Telecomunicaciones — Construcción edificio — Presupuesto reajustado pesos 53.052.— m|n. — Imputación: "A" 1-6 Plan 1944. — Por Administración

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

315. — Expedienete 45.546-1944. — Visto este expediente en el que Arquitectura somete a la aprobación los adjuntos documentos que ha preparado, consistentes en memorias descriptivas (fs. 197 y fs. 231), planos (fs. 173|174) y presupuesto actualizado (fs. 226) importe de $ 53.052.— m|n., incluído los porcentajes pertinentes, en reemplazo del de pesos 50.000.— m|n., aprobado por S. D. N.° 104.616 del 31 de Octubre de 1941 (fs. 133) para la construcción del edificio con destino a las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Bahía Camarones, Territorio Nacional del Chubut;

Teniendo en cuenta:

Que la primitiva documentación fué preparada en 1938 y aprobada en Octubre de 1941;

Que con posterioridad a esa fecha y sin tener los trabajos principio de ejecución efectiva, surgió la necesidad de acometer nuevo programa de obra condicionado a las modificaciones sugeridas por la necesidad, tanto en el planteo de los trabajos como a la substitución de materiales previstos, que la anormalidad del mercado proveedor hacían de difícil o imposible adquisición;

Que Arquitectura ha dado cumplimiento a las disposiciones de la S. R. de 10 de Junio último, preparando los cómputos métricos y análisis de costo que obran en su poder; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Ministro de Obras Públicas

RESUELVE:

Aprobar las memorias descriptivas, planos y presupuesto valor de cincuenta y tres mil cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 53.052.— m|n.), de que se ha hecho referencia, en reemplazo del de cincuetna mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) que lo fuera por S. D. N.° 104.616 del 31 de Octubre de 1941 y autorizar a Arquitectura para que, por el sistema administrativo, lleve a cabo la construcción del edificio de que se trata, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo al crédito incluído en el Anexo "A" inciso 1.°, partida 6 del Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, debiendo, en oportunidad, rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Publíquese, comuníquese, tome conocimiento Contabilidad y vuelva a Arquitectura a sus efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Obras Públicas

227.—Expte. N.° 79.697-1943. — Agos. 23|44. — D. G. de N. y Ptos. — Cía. Arg. de Electricidad S. A. Instalaciones contra incendio en el 2.° tanque de almacenamiento de combustible, en la usina del Nuevo Pto. de la Capital.

228.—Expte. N.° 81.144-1943. — Agos. 23|44. — D. G. de N. y Ptos. — Shell-Mex Argentina Ltd. — Instalaciones contra incendio en su planta de almacenamiento de combustible en Puerto Glaván (Bahía Blanca).

229.—Expte. N.° 62.966-1944. — Agos. 29|44. — D. G. de N. y Ptos. — Ultramar S. A Petrolera Argentina. Instalación cañerías adicionales y cambios en su destilería de petróleo de la 2.ª Sección del Dock Sud.

230.—Expte. N.° 67.340-1944. — Agos. 29|44. — D. G. de N. y Ptos. — Presupuesto $ 17.144,60 m|n. para efectuar perforaciones en margen Norte del Riachuelo.

231.—Expte. N.° 67.479-1944. — Sep. 2|44. — D. G. de N. y Ptos. — Enrique Roura. Ampliación su casa - habitación en el lote N.° 16, manzana "L" de Berisso, Pto. La Plata.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. N.° 110|945

Visto la opinión de la Gerencia General que confirma los estudios realizados por la División Interior y Delegación Bahía Blanca, en los que se pone de relieve que es conveniente establecer un límite adecuado para la presentación de la declaración jurada por parte de las personas de existencia visible, arrendatarias u ocupantes de campos fiscales en los territorios nacionales de la Patagonia, y en cuanto a réditos de la explotación lanera, conforme al artículo 4.° (modificado), del Decreto 18.229-43 y,

Considerando que:

La Dirección General ha indicado a cuáles explotaciones les alcanza la aplicación del artículo 4.° (Resolución del Consejo del 23 de Marzo ppdo.) según cuyos límites no es obligatorio presentar declaración jurada.

Para las restantes explotaciones, en general, no rige el artículo 4.°, por cuanto sus límites no son de aplicación.

Empero, si para alguna de ellas es factible determinar un índice apropiado, es útil que la presentación de la declaración jurada sea hecha en el límite que exprese tal índice, con el objeto de no exigirla a quienes con presunción fundada, en circunstancias normales, no obtienen una utilidad que supere el importe de la renta no gravada por mínimo no imponible y cargas de familia, cumpliéndose así con el propósito del artículo 4.°.

Dada la importancia que desde el punto de vista económico y fiscal tienen las explotaciones laneras realizadas por arrendatarios u ocupantes de tierras fiscales de la Patagonia, se justifica que se determine un índice especial y general para su caso, de manera que constituya un límite hasta el cual no sea obligatorio presentar declaración jurada por los réditos agrarios.

La naturaleza de dicho índice debe ser propia y representativa de la explotación lanera, y, en este sentido, resulta ser más expresiva, la que se refiere a la hacienda esquilada.

La medida de dicho índice proviene del margen de utilidad neta que corriente y generalmente, en circunstancias normales se obtiene por cada cabeza esquilada; y esa medida debe ser, para facilitar su aplicación, un denominador común calculado a base de los márgenes de utilidad por cabeza esquilada en años extremos de ganancias máximas y mínimas. Todo lo cual se ha establecido mediante propias declaraciones juradas de los contribuyentes ajustadas por la fiscalización.

Por estos fundamentos, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2.° de la Ley 11.683, t.o. y 5.° del Decreto 6639 del 17 de Marzo de 1944,

Resuelve:

Artículo 1.° — Para las personas de existencia visible, arrendatarias u ocupantes de campos fiscales en la Patagonia, cuya única fuente de réditos sea la de la explotación lanera que realicen en ellos, no es obligatorio la presentación de la declaración jurada si la cantidad de animales esquilados por año no es superior a 1.600.

Este límite se aumenta en 400 animales esquilados por año si el arrendatario u ocupante es casado, y en 200 animales por cada otra persona cuya deducción se admite como carga de familia.

Art. 2.° — Las personas cuyas explotaciones exceden a los límites indicados, o que tengan otras rentas, están obligadas a presentar declaración jurada, si sus réditos superan los importes de la renta no gravada por mínimo no imponible y cargas de familia.

Esta obligación rige a partir del ejercicio cuyos réditos correspondan al año 1944.

Consejo, 18 de Mayo de 1945.

Fdo.: José P. Hernández, Presidente; Lucio Scelso, Vicepresidente; Carlos M. Sojo, Adolfo Calvete y Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONTROL DE FONDOS EXTRANJEROS

(Circular Informativa N.° 23)

Nos referimos a nuestra circular informativa N.° 22, del 2 de este mes, en la que sugerimos a los tenedores de billetes de 50 francos y de importes superiores, el depósito de los mismos en bancos o instituciones autorizadas para operar en cambios, a fin de que éstos pudieran informar telegráficamente al Banco de Francia, por intermedio de sus corresponsales en ese país, las cantidades que mantuvieran en su poder al cierre de las operaciones del día 4 del mes en curso.

En virtud de una nueva comunicación recibida, se informa a los tenedores de tales billetes que deseen gestionar su reconocimiento en las condiciones que establezcan las autoridades francesas, que tendrán que depositarlos antes del 1.° de Julio próximo en el Consulado de Francia, en la forma que éste hará conocer oportunamente por la prensa.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de Junio de 1945, a las 12,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Julio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C.A.I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "C"	2.400.800,—
C.A.I. 4 o|o — 1943-1983	812.100,—
C.A.I. 4 o|o — 1944-1984	1.313.800,—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 de Julio próximo hasta el 30 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto de las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1945.

e.6 jun.-N° . . . -v.15 jun.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 5 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 7 de Junio de 1945

	m$n.
Por avisos	5.978.20
Por marcas	1.100.—
Por adicionales de marcas . .	406.—
Por suscripciones	85.30
Por venta de ejemplares . . .	87.50
Por venta de folletos	—.—
Total	7.657.—

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en el Boletín Oficial, se hallan en venta los folletos siguientes:

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) $ 0.1
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . . . „ 0.5
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719 „ 0.5
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . „ 0.5
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . . . „ 1.50
Tribunales de la Nación . . . . „ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . . . . „ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I. — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales . . . . „ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas . . . . . „ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937 . . . . $ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:
Subscripción anual . . . . „ 5.—
Número suelto . . . . „ 0.50

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 582 GM. — Expte. 3486 DG|945. — 2 Carpetas escritorio y 1 calendario;

N.° 583 GM. — Expte. 3831 DG|945. — 9 Chapas de hierro enlozado;

N.° 584 GM. — Expte. 700 D.Tf|945. — 1 Regla de cálculo;

N.° 585 GM. — Expte. 8762 DA|945. — 120 Litros de lavandina;

N.° 1962 GM. — Expte. 10208 DA|945. — 2.500 Kilos de plomo puro en lingotes;

N.° 1963 — Expte. 296 DT|945. — 1|2 Suela vaca marron; 2 1|2 crupones ensebados;

N.° 1964 — Expte. 8067 DA|945. — 20 Resmas papel ilustración;

N.° 1965 — Expte. 5015 DT|945. — 1 Dispositivo mecánico s|modelo;

N.° 1966 — Expte. 5817 DA|945. — 6 Resmas cartulinas formato 56 x 76 cm.;

N.° 1967 — Expte. 10469 DA|945. — 11 Cubiertas reforzadas p|camiones, 10 cámaras de aire y 20 protectores p|cámaras.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Junio de 1945 a las 15 horas, en la Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, 6 de Junio de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.8 jun.-N.° L-1409-v.9 jun.

Sección Transportes

Expte. 25.989.- DC|44

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 19 de Junio de 1945, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mendoza y Tupungato — Dto. 8.°.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 8.° (Mendoza) o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.8 jun.-N.° L-1255-v19 jun.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Reconquista 260
P|295

Llámase a licitación pública para el día 19 de Junio de 1945 a las 16 por la provisión de 14.400 pañales de gasa o similar, al Costurero Central. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269 — Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.8 jun.N.° L-1410-v.19 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Lic. Priv. N.° 290; ramo: limpieza y conservación de cloacas; apertura: Junio 13; 15 horas; Expte. D. 1302|1945. — Buenos Aires, 7 de Junio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.8 jun.-N.° L-1411-v.13 jun.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La Academia Argentina de Letras, llama a licitación privada por el término de cinco días (8 - 13 del corriente), para imprimir el "Boletín" de la Institución, números 50 y 51, según las bases que pueden solicitarse en la Secretaría. — La apertura de las propuestas se efectuará el 14 del corriente a las 16 en la Secretaría de la Academia: Sánchez de Bustamante 2663, Capital. — Por el Académico Secretario: Virgilio O. Sordelli, Encargado de la Secretaría.

e.8 jun.-N.° L-1468-v.13 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 17.344 DC - 1945

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos generales de composición, compaginación, impresión y encuadernación de doce (12) números del Boletín de la Institución. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 del corriente mes a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Junio 5 de 1945. — El Secretario General.

e.8 jun.-N.° L-1412-v.19 jun.

Expte. 12.702-DC-1945

Llámase a licitación pública para la provisión de dos equipos radiotelefónicos, grupos electrógenos, baterías y acumuladores, accesorios y repuestos, con destino a la estación de aforos "Los Altares", en las obras de riego y defensa del Valle Superior del Río Chubut. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11.15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 11 de Julio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — El Secretario General. Buenos Aires, Mayo 28 de 1945.

e.8 jun.-N.° L-1345-v.19 jun.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 1.490 toneladas de cemento portland común, marca aprobada, con destino a las obras del Puente Internacional sobre el río Uruguay, entre Paso de los Libres y Uruguayana.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 13 de Junio, a las 14 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.8 jun.-N.° L-1404-v.13 jun.

Secretaría de Industria y Comercio

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Ley 11.747)

Llámase a licitación pública (2.° llamado), por el término de cinco días, a partir del 8 de Junio en curso, para contratar la provisión de diversos artículos para el corriente año, en un todo de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Junta Nacional de Carnes, Avda. Presidente Julio A. Roca 751, 1er. piso, de 8 a 12 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Junio de 1945, a las 10 horas, en el lugar ya indicado y en presencia de los interesados que concurran. — El Secretario General.

e.8 jun.-N.° L-1393-v.13 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a JOAQUIN BLANCO o JOAQUIN BLANCO GOMEZ y ROSARIO GARCIA BALLESTEROS de BLANCO, procesados por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Mayo 26 de 1945. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

e.8 jun.-N.° 2098 s|p.p.-v.16 jul.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 24

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Terrada s|n., lote 5, manzana 309, Pda. 359.921, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal, don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.8 jun.-N.° 2068 s|p.p.-v.26 jun.
e.27 sep.-N.° 2068 s|p.p.-v.15 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Gral. Artigas, s|n., lote 6, manzana 341, Pda. 360.524, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal, doctor Carlos B. Serantes Saavedra a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.8 jun.-N.° 2069 s|p.p.-v.26 jun.
e.27 sep.-N.° 2069 s|p.p.-v.15 oct.

Por disposición del doctor Daniel Moyano Escalera, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 24, de la Capital Federal se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor propietario de la propiedad Gral. Artigas sin número, lote 4, manzana 341, Pda. 360.526, Circ. 16, año 1943, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, Cobrador Fiscal, don Carlos B. Serantes Saavedra, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1945. — A. Díaz Bialet, secretario.

e.8 jun.-N.° 2070 s|p.p.-v.26 jun.
e.27 sep.-N.° 2070 s|p.p.-v.15 oct.